



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE
AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 – 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. GRISELL DIANA VILCA PARRA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 - 2023

TESIS PRESENTADA POR:
Bach: GRISELL DIANA VILCA PARRA
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO : 
DRA. RUTH IRMA LÓPEZ LUNA

SEGUNDO MIEMBRO : 
DR. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS

ASESOR DE TESIS : 
DR. NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 006-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 08 de enero de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-CU-184** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. GISELL DIANA VILCA PARRA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 - 2023**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. GISELL DIANA VILCA PARRA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **lunes, 13 de Enero de 2025 a las 8:00:00 AM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. **JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**

Primer miembro : Dra. **RUTH IRMA LOPEZ LUNA**

Segundo miembro : Dr. **PIO NAPOLEON VILCA RAMOS**

ASESOR:

Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
NESTOR CACERES VELASQUEZ
DECANO
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 421-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 22 de julio de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-7340** de fecha **18 de junio de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. GRISELL DIANA VILCA PARRA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 - 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del **ASESOR Dr: NESTOR BARRANTES SANCHEZ**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

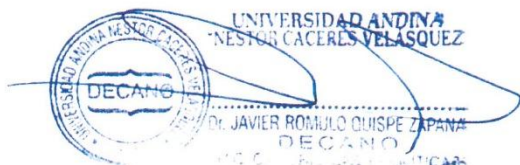
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 - 2023**, presentado por el (la) **Bach. GRISELL DIANA VILCA PARRA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Dr: NESTOR BARRANTES SANCHEZ**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTS/VI/FCJP



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 752-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 18 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-16455 de fecha 11 de noviembre de 2024, presentado por la Bach. GRISELL DIANA VILCA PARRA, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de Investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la Bach. GRISELL DIANA VILCA PARRA, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 - 2023, conducente para optar el Título profesional de ABOGADA.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 - 2023, presentado por la Bach. GRISELL DIANA VILCA PARRA, para optar el Título Profesional de ABOGADA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

DECANO

Dr. JAVIER ROMUALDO QUIRPE ZAPANA

DECANO

FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 - 2023

2022 - 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS


1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	1%
7	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	



METADATOS COMPLEMENTARIOS

Título de la tesis	
CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 - 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	GRISELL DIANA VILCA PARRA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70927917
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-2738-0068
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02389922
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6965-6831
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	RUTH IRMA LOPEZ LUNA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29524013
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	PIO NAPOLEON VILCA RAMOS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02438444



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.8408921 Longitud: -70.0285421</p> <p>https://maps.app.goo.gl/TiGEfqBvMnMe7gnG9</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Julio 2024 – Enero 2025
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p> <p>Derecho Penal</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>

UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"


Mg. LUIS CHAYÑA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, GRISELL DIANA VILCA PARRA identificada con DNI Nro. 70927917 en mi condición de egresada de:

- Escuela Profesional
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO,

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 – 2023

Asesorado por: Dr. NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ

Es un tema original.


Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 25 de marzo del 2025.


ASESOR
Dr. NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ
DNI N° 02389922


TESISTA
GRISELL DIANA VILCA PARRA
DNI N° 70927917



Huella digital



DEDICATORIA

Con gran afecto y cariño para mis queridos padres Víctor y Mary, quienes durante mi formación universitaria me apoyaron incansablemente, y siempre creyeron en mí, deseándome ser una mejor persona.



AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios, a mi familia por su apoyo incondicional; a mis maestros y mentores por su guía y enseñanza, que me ayudaron en mi desarrollo personal y profesional.

Y a todas las personas que han sido parte de este camino, gracias por ser parte de esta aventura.



INDICE

INDICEvi
RESUMEN.....viii
ABSTRACT.....ix
INTRODUCCIÓN.....ix

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA..... 1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 2
 1.2.1. Problema general 2
 1.2.2. Problemas específicos 2
1.3. OBJETIVOS..... 2
 1.3.1. Objetivo general 2
 1.3.2. Objetivos específicos..... 2
1.4. JUSTIFICACIÓN 3
 1.4.1. Justificación Teórica 3
 1.4.2. Justificación Práctica..... 3
 1.4.3. Justificación Metodológica..... 3

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 4
 2.1.1. Antecedentes Internacionales 4
 2.1.2. Antecedentes Nacionales 5
 2.1.3. Antecedente Locales y Regionales 7
2.2. BASES TEÓRICAS 9
2.3. MARCO CONCEPTUAL..... 16



2.4. HIPÓTESIS 18

2.4.1. Hipótesis general 18

2.4.2. Hipótesis específicas 18

2.5. ANÁLISIS DE VARIABLES E INDICADORES 19

2.5.1. Variable independiente 19

2.5.2. Variable dependiente..... 19

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Paradigma y enfoque 20

3.1.1. Tipo de investigación..... 20

3.1.2. Diseño de la investigación 20

3.2. Población y muestra 21

3.3. Técnicas de investigación 21

3.4. CASOS ANALIZADOS EN EL AÑO 2022..... 23

4.1. CASOS ANALIZADOS EN EL AÑO 2023..... 50

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS..... 74

CONCLUSIONES 81

RECOMENDACIONES 82

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 83

ANEXOS..... 86



RESUMEN

La presente investigación tuvo por finalidad determinar si la cadena perpetua es aplicada en delitos de violación sexual de menores de 14 años de edad, Juliaca, 2022 - 2023. El Tipo de investigación es cuantitativa, se ha empleado el método deductivo, inductivo, sintético y analítico; se elaboró a través del diseño descriptivo y explicativo. Como técnica se utilizó la recolección y el análisis de datos en expedientes judiciales del distrito judicial de San Román - Juliaca. La población son todos los casos sentenciados con cadena perpetua por violación sexual de menores de 14 años. Resultados: En el año 2022 se recolectaron y analizaron doce (12) sentencias, de ellos siete (07) fueron sentenciadas con cadena perpetua, (58.33%); y en el 2023 se analizó nueve (09) sentencias, y cuatro (04) fueron sentenciadas con cadena perpetua, (44.44%). Conclusiones: De los 21 casos los juzgados del distrito judicial de San Román-Juliaca, solo logro sentenciar 11 (52%) casos con cadena perpetua, es decir solo casi más de la mitad tuvieron la pena máxima, lo que considero una mala referencia en la justicia y una mala impresión para la sociedad. Es urgente la implementación de medidas criminológicas dentro de la legislación peruana que contribuirían al descenso significativo de los casos de abuso sexual a menores de 14 años; estas medidas establecerían estrategias y acciones que reduzcan el riesgo de que se cometa este delito.

PALABRAS CLAVE: Cadena perpetua, delitos de violación sexual, menores de 14 años.



ABSTRACT

The purpose of this research was to determine if life imprisonment is applied in the crimes of sexual assault of minors under 14 years of age, Juliaca, 2022 - 2023. The type of research is quantitative, deductive, inductive, synthetic and analytical methods have been used; it was prepared through a descriptive and explanatory design. As a technique, data collection and analysis were used in court files of the judicial district of San Román - Juliaca. The population is all cases sentenced to life imprisonment for sexual assault of minors under 14 years of age. Results: In 2022, twelve (12) sentences were collected and analyzed, of which seven (07) were sentenced to life imprisonment, (58.33%); and in 2023, nine (09) sentences were analyzed, and four (04) were sentenced to life imprisonment, (44.44%). Conclusions: Of the 21 cases, the courts in the San Román-Juliaca judicial district only managed to sentence 11 (52%) to life imprisonment. In other words, almost half received the maximum sentence, which I consider a poor example for the judicial system and a negative impression on society. It is urgent to implement criminological measures in Peruvian legislation that contribute to a significant reduction in cases of sexual abuse of minors under 14 years of age. These measures would establish strategies and actions to reduce the risk of this crime occurring.

KEY WORDS: Life imprisonment, rape, minors under 14 years of age.



INTRODUCCIÓN

La presente tesis, titulada: Cadena perpetua y aplicación en delitos de violación sexual de menores de catorce años de edad, Juliaca, 2022 – 2023, abarca un tema complejo como el abuso sexual a menores de 14 años; es por ello que, el ordenamiento jurídico peruano ha determinado sancionar con cadena perpetua aquel que la perpetre.

La investigación busca evidenciar que las penas y/o medidas actuales no son efectivas frente a crímenes de abuso de connotación sexual a menores de edad. Está demostrado que son actos de violencia en aumento, especialmente en el ámbito familiar y representa un problema social, ético y jurídico que afecta a toda la sociedad, siendo los más afectados las víctimas. En relación a ello, esta investigación propone la implementación de medidas criminológicas, a fin de garantizar que la legislación peruana aplique no solo sanciones justas y efectivas, sino también estrategias y acciones que reduzcan el riesgo de que se cometan estos delitos. Es imperativo que el Estado implemente políticas preventivas para combatir este tipo de criminalidad, que lamentablemente sigue incrementándose.

La tesis está organizada en 04 apartados:

- Capítulo I: Dentro de esta sección tenemos “El Problema”, es decir, el planteamiento del problema (general y específicos), los objetivos y la justificación.
- Capítulo II: Compuesta por el “Marco Teórico”, aquí encontraremos los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, el marco conceptual, las hipótesis y el análisis de las variables.



- Capítulo III: Tenemos la “Metodología de Investigación”, donde veremos: los métodos, el diseño, el tipo, las técnicas, así como los instrumentos para la recolección de datos, la composición de la población y finalmente las muestras.
- Capítulo VI: Tendremos los “Resultados”, indicando la interpretación de los resultados y gráficos.

Por último, terminamos con las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

(Ministerio Público, 2022) Refirió que, la violación sexual a niños, ha estado latentes desde su inicio y se ha ido incrementando en la sociedad peruana a lo largo de tiempo.

Si bien en la actualidad contamos con diversos sistemas jurídicos para penalizar este delito, las tasas continúan bajo el mismo porcentaje, incluso parece estar en aumento. La aplicación de esta pena en el régimen de justicia penal de la Corte Superior de Justicia de San Román – Juliaca, resulta ineficaz en incidentes de abuso sexual contra aquellos menores de catorce años, ya que las tasas por la comisión de delitos son muy altas, un eventual fracaso en el propósito de la sanción debido a la falta de medidas criminológicas apropiados por parte del Estado para reducir esta problemática que viene pendiente desde hace tiempo.



Considerando esta grave cuestión ética, social y legal hacia los infantes, niñas y adolescentes, convierten el tema en relevancia y preocupación para nuestra sociedad.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ✓ Ineficacia de la aplicación de la cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de edad.

1.2.2. Problemas específicos

- ✓ ¿Cuáles son las causas para la no aplicación de la cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de edad?
- ✓ ¿La aplicación de la cadena perpetua es eficaz en los delitos de violación sexual de menores de edad?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

- ✓ Determinar la efectividad de la aplicación de la cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de edad en el distrito judicial de San Román – Juliaca, en los periodos 2022 y 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- ✓ Determinar las causas para la no aplicación de la cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de edad.
- ✓ Analizar porque la aplicación de la cadena perpetua es ineficaz en los delitos de violación sexual de menores de edad.



1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Justificación Teórica

El problema implica fundamentar su importancia mediante conceptos e ideas que generen reflexión y debate sobre el conocimiento ya existente, esto puede incluir comparar teorías, contrastar resultados o nuevas perspectivas teóricas. En esta investigación, es identificar los factores y mecanismos viables para implementar y establecer medidas criminológicas que contribuyan al descenso significativo de aquellos hechos de agresión sexual a menores.

1.4.2. Justificación Práctica

El presente estudio busca contribuir al amparo de niños y adolescentes menores de 14 años, así como frenar el incremento de los abusos sexuales en este grupo; a través de la implementación y establecimiento de ciertas medidas criminológicas, con el propósito de mitigar este delito y garantizar una mayor seguridad por parte del Estado ante esta problemática creciente.

1.4.3. Justificación Metodológica

Cuenta con una justificación metodológica al proponer un enfoque innovador o una estrategia para generar conocimiento confiable y válido, este proceso implica diversas fases de observación y análisis. En este caso, se ha seguido un enfoque basado en los métodos correlacional, explicativo y descriptivo, garantizando la validez de los resultados obtenidos.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(Malavé & Vera, 2011), *“Estudios sobre factibilidad en la aplicación de la condena perpetua en Ecuador”*, Universidad Estatal Península, Santa Elena, Ecuador.

Concluye que es viable en la nación la propuesta de aplicar una condena de encarcelamiento a perpetuidad, porque en el presente estudio no se hallaron los componentes de ofensa a la norma legal, sino más bien la propuesta de aplicar un trato internacional, es necesario que legislen para punir a los criminales con potencial peligroso, no tenemos en cuenta que se deba aplicar la sentencia de Reclusión Perpetua a crímenes de sangre como el asesinato a manos de un sicario, el secuestro de menores de catorce años, etc.

(Camero, 2020), *“Cadena perpetua en Colombia, propuesta y pena de popularismo punitivo”*, Universidad Católica de Colombia.



El autor concluye: indicando un análisis del derecho comparado con evidencia de que la comisión de delitos y aquellos sancionados con la condena de cadena perpetua, no logro su erradicación. En efecto, las violaciones sexuales continúan presentes en el sistema jurídico internacional. Esto muestra que no hay una teoría científica que apoye la idea de sancionar de manera perpetua y garantiza la prevención o eliminación de conductas delictivas que atentan contra la libertad e integridad.

Asimismo menciona que, la lucha contra el delito no puede basarse únicamente en el incremento de las penas. Aumentar las sanciones sin abordar las causas subyacentes no resuelve la problemática social relacionada con los delitos sexuales. Por el contrario, esta medida perpetúa el estancamiento del objetivo preventivo o disuasorio y se utiliza recurrentemente como una solución liviana. Además, contribuye a la aglomeración en el sistema penitenciario, empeorando la crisis existente y dificultando la capacidad del Estado para superar este problema de manera efectiva.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Quispe J. D., 2019), *"Delitos contra la libertad sexual y sanción efectiva en Lima Sur 2018-2019"*, de la Universidad Autónoma del Perú.

El estudio finaliza, que el aumento de las sanciones por crímenes coherentes con la libertad sexual reducirá inversamente la delincuencia. En este tipo de situaciones, determinadas por la ley y por las normas, las normas penales deberían prevalecer sobre el lugar del delito. Sin embargo, es preocupante y alarmante que estos delitos sexuales contra menores de entre 10 y 14 años aumenten, porque cada día se viola esta defensa de la violación de menores



como delito. Esto es algo que el Estado debe tener en cuenta, la sociedad peruana está tan cansada de la impunidad.

Asimismo menciona, que esta pena máxima encarna, pues, el castigo de un delito que va mucho más allá de lo trivial en su dimensión humana y hace que su constitucionalidad sea muy cuestionable. Sirve como defensa contra aquellos elementos de la sociedad que se consideran irreformables y peligrosos. Declararme como uno de esos seres humanos desechables, la privación continua de la libertad cambiaría mis condiciones de vida, mi persona y mis relaciones con los demás, mi percepción del mundo y mi orientación hacia el futuro. Sólo entonces podrá ser más humana la interpretación de la cadena perpetua, siempre y cuando, por supuesto, conceptos tan bárbaros como la pena perpetua aún existan en el derecho penal del país.

(Jondec Pereda, 2019), *“Cadena perpetua, su utilización en delitos de abuso sexual dentro del Distrito Judicial de Santa – 2018”*, UCV.

Concluye en que las debilidades durante la aplicación de la prisión perpetua se derivan del incumplimiento de las multas impuestas. Un caso representativo es el delito de violación sexual contra menores de catorce años en la Corte Superior de Justicia de Sta. Cruz. Tales cuestiones de perenne candente preocupación, junto con la incapacidad del Estado para establecer parámetros criminológicos adecuados para una intervención efectiva en tales casos, perpetran tales estragos.

Finalmente menciona que por ello los estados aún no han adoptado una pena de un solo golpe y estás fuera para los agresores sexuales: aunque más de 20



estados han aprobado versiones de esta ley, ningún estado procesa a todos los acusados en estos casos bajo las disposiciones.

(Cáceres Vela, 2019), *“Abuso Sexual en los Menores de Edad”*, UTP.

El autor hace referencia a la libertad sexual indicando que es uno de los derechos más esenciales, pues representa la capacidad de decidir sobre su propia autonomía personal. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar y proteger el crecimiento de aquellos que se encuentran en proceso de lograr su madurez sexual, como ocurre con los niños, las niñas y adolescentes; cuya vulneración impacta negativamente en su desarrollo personal, sumiéndolos en un vacío marcado por vicios y peligros que, en algunos casos, pueden llevar al sufrimiento extremo, incluso con consecuencias fatales para sus propias vidas o las de otros inocentes.

(Ormeño Atalaya, 2021), *“Cadena perpetua en la violación sexual a menores entre 14 años a 18 años, distrito Lince, 2020”*, Universidad Cesar Vallejo.

Dicha investigación concluye en que la cadena perpetua puede contribuir a salvaguardar la libertad sexual de menores de edad, al actuar como un factor coercitivo que genera temor en los posibles agresores, quienes serían disuadidos al saber que su conducta delictiva será castigada con privación perpetua de libertad. Esta medida responde a una política criminal que busca proteger a los menores, reconocidos como una de las poblaciones más sensibles y vulnerables de la sociedad.

2.1.3. Antecedente Locales y Regionales

Durante el análisis bibliográfico, no se ha logrado encontrar estudios relacionados al tema a nivel local, sin embargo se tiene lo siguiente:



(LLanqui, 2015) Concluye que de su investigación realizada, en la mayor parte de incidentes de abuso sexual a niños y adolescentes, los responsables suelen ser principalmente personas de su entorno familiar cercano como: padrastros, hermanos, tíos, primos, etc., suscitándose en la misma residencia, para lo cual utilizan como medios la confianza, inocencia y chantaje en la víctima, con lo cual logra sus propósitos, ubicándola en una situación de fragilidad afectiva y a su vez generan situaciones de sometimiento y engaño.

Entre los factores que facilitan el abuso sexual, se menciona: procedencia de familia disfuncional, relaciones informales, asistencia a eventos sociales con consumo de alcohol, limitado conocimiento respecto a la sexualidad, bajo nivel de educación; conjuntamente con el incremento de familias monoparentales (siendo la mamá la jefa de hogar), vinculándose finalmente a situaciones de pobreza e inseguridad.

(Quispe J. C., 2022) *“Motivos que implican el delito de violación sexual a menores ocasionados por sus parientes, Juliaca – 2019”* UCV.

El autor concluye, sobre la existencia de causas que motivan a cometer el crimen de abuso sexual a menores por parte de sus familiares. Siendo una de las causas el vivir en el mismo hogar, desarrollándose una confianza excesiva entre los parientes permitida por los padres. Otro factor es la carencia de conocimientos sobre temas sexuales, el cual incrementa la vulnerabilidad. Por esta razón los agresores sexuales se aprovechan de esa confianza y autoridad para abusar de ellos. También es importante mencionar que la disfunción familiar y la carencia de valores morales juegan un papel importante en estas situaciones.



2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. CADENA PERPETUA Y SU APLICACIÓN

2.2.1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CADENA PERPETUA

(Garcilaso de la Vega, 1609), *"Los incas establecían leyes no para impresionar a sus súbditos ni para que fueran ignoradas, sino para ser cumplidas estrictamente y castigar a quienes se atrevieran a violarlas."* se entiende entonces que, la ley no fue impuesta simplemente de manera intimidatoria, sino con el propósito de que ésta sea cumplida rigurosamente.

(Ferrajoli, 1995), Refiere que Jeremy Bentham señaló la compatibilidad entre dos tipos de definiciones de delito, distinguiendo los discursos a los que pertenecen. Por un lado, al describir un sistema de leyes positivas, se considera delito todo aquello que el legislador ha prohibido, independientemente de que las razones sean buenas o malas. Por otro lado, desde una perspectiva teórica orientada a identificar las mejores leyes posibles basadas en el principio de utilidad, se define delito como cualquier acto que debe prohibirse debido al mal que genera o tiende a generar.

En la legislación peruana, el 06 de mayo de 1992, se introdujo la cadena perpetua como herramienta en la lucha contra el terrorismo, esto mediante la Ley N.º 25475, modificando así el Código Penal, específicamente el artículo 29. Más adelante, en fecha 13 de agosto de 1992, se aprobó la Ley N.º 25659, se sancionó el crimen de traición a la patria como una reacción política y criminal severa frente a la grave crisis social del país. Posteriormente, con la vigencia de la Ley N.º 27507, se empezaron a aplicar las condenas de cadena perpetua en situaciones en que la víctima era menor de 07 años. Mas tarde, a través de la



Ley N.º 30076 se hizo una modificación para establecer que el afectado debía tener menos de 10 años o que como resultado de la violación la menor muera o sufra lesiones graves.

Actualmente la Ley N.º 30838 ha modificado e implementado la cadena perpetua como sanción para crímenes de violación sexual a menores de edad (*según el art. 173º del CP*). Esta pena puede actuar como una forma de disuasión o efecto intimidatorio, funcionando como un mecanismo de prevención. Asimismo, su propósito es resguardar a la sociedad al mantener alejados a individuos que se considera especialmente peligrosos.

2.2.2. VIOLACION SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS

2.2.2.1. EVOLUCIÓN HISTORICA DE LA VIOLACION SEXUAL DE MENORES DE 14 AÑOS

(Sucasaire, 2019), Señala que, el derecho canónico, únicamente reconocía el estupro violento (*struprum violentum*) como un crimen, el cual se mencionaba a la pérdida de la virginidad lograda en contra su voluntad de la mujer. No obstante, si la mujer ya había perdido su virginidad no se consideraba delito y solo se aplicaban las sanciones establecidas para la fornicación.

El abuso sexual a niñas y adolescentes ha ido aumentando progresivamente en la población latinoamericana, particularmente en el Perú, extendiéndose sin discriminar entre clases sociales o condiciones materiales, lo que ha permitido que este problema se arraigue profundamente en la ciudadanía.

Actualmente el (Código Penal) en su art. 173º ha determinado que el delito de violación sexual de menores de edad se encuentre en el LIBRO SEGUNDO: Parte Especial – Delitos, TÍTULO IV: Delitos Contra la Libertad, CAPÍTULO IX: Violación de la libertad sexual, cuyo texto refiere:

Art. 173.- Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena

2.2.3. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Es una sanción penal que restringe el derecho de una persona a moverse libremente, mediante su reclusión en un establecimiento penitenciario. Su objetivo es castigar, proteger a la sociedad y, en algunos casos, rehabilitar al delincuente. Puede ser temporal o perpetua, y busca también disuadir la comisión de delitos.

(Jakobs, 1997), indica que, la pena puede definirse positivamente como una expresión de validez de la ley, aplicada a expensas de un responsable. Aunque genera un daño para quien la admite, pues su propósito es irrestricto a restablecer y estabilizar la norma que ha sido vulnerada.

(Villavicencio, 2019), por su parte hace mención, que la pena es uno de los componentes más importantes del derecho penal, vinculada intrínsecamente al ordenamiento punitivo. Por la gravedad del delito, representa la forma más dura que utiliza la justicia para garantizar la armonía en la población. Actualmente, se presenta como algo malo, con el que se amenaza y que se usa a quienes



cometen delitos. La teoría de la pena se centra en determinar su finalidad o utilidad, al tiempo que busca limitar el poder penal mediante enfoques como la prevención general y especial.

(García Ruelas, 2006), Refiere que las condenas de privación de libertad implican restringir su derecho a la libertad del condenado, recluyéndolo en un centro penitenciario diseñado para tal fin, donde es sometido a un régimen de custodia, castigo o rehabilitación.

De acuerdo a lo establecido por la legislación peruana (Código penal) respecto a la pena, establece lo siguiente:

Finalidad de la pena y medidas de seguridad

Artículo IX.- Tienen como objetivos principales la curación, la tutela y la rehabilitación de las personas a quienes se aplican.

Asimismo, el artículo 28º del (Código Penal), establece las clases de pena, estas son:

- *Privativa de libertad;*
- *Limitativas de derechos; y*
- *Multa.*
- *Restrictivas de libertad;*

Y de igual forma el artículo 29º del (Código penal), hace referencia a la duración de la pena privativa de libertad, que a letra dice:

Artículo 29.- La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua.

2.2.4. CADENA PERPETUA

(Lizardo, 2024) Refiere que, el Diccionario de la RAE señala a la cadena perpetua como una *“sanción que condena al acusado de por vida a la privación de su libertad y que, en otras normativas internacionales, puede quedar reducida”*. De esta forma, se define a la cadena perpetua como una sanción que no tiene un tiempo limitado, aplicada a una persona que ha realizado un acto delictivo.

Por lo tanto, se entiende que esta pena es una modalidad de sanción que se impone a una persona declarada culpable de cometer delitos extremadamente graves, como asesinato, terrorismo, violación sexual de menores o actos inhumanos. Se refiere a mantener a la persona condenada en prisión durante el resto de su vida, aunque algunos sistemas jurídicos permiten la revisión o la adopción de alternativas como la libertad condicional después de un cierto período, según las leyes de cada país.

En algunos casos, esta sentencia busca imponer un castigo severo contra el infractor en aras de proteger a la sociedad, mientras que en otros se considera una medida extrema a la que se recurre solo en raras ocasiones.

(Jescheck H. H., 2014), Refiere que, la prisión perpetua tras la derogación de la pena capital o de muerte, es la sanción más severa del Derecho actual. Aunque

no se ha comprobado que sea más disuasoria que otras penas de prisión, simboliza la firmeza del Estado ante violaciones graves de derechos fundamentales.

La cadena perpetua presenta problemas, ya que un encarcelamiento indefinido puede generar graves trastornos de personalidad. Sin embargo, su objetivo sigue siendo válido: lograr que el preso, en adelante este en condiciones de alcanzar una vida socialmente responsable y alejada del delito.

(Aguirre, 2011), por su parte refiere que, la cadena perpetua al imponer un encierro de por vida, contradice los principios de reinserción, resocialización y los derechos humanos universales.

El sistema legal peruano distingue dos tipos de penas privativas del derecho a la libertad, estas en el tiempo se clasifican en temporales y atemporales. Las primeras tienen un curso mínimo de 02 días y el siguiente perdura por un máximo de 35 años. Las segundas, no tienen límite de tiempo, es perpetuo aunque son revisables tras cumplir 35 años de sanción, estipulado en el artículo 1 del D.L. N.º 921.

Es importante destacar que, desde el enfoque de la motivación judicial, la cadena perpetua como máxima sanción en nuestra legislación, requiere una motivación reforzada. Esto significa que su fundamentación debe ser sólida y suficiente, tanto en la acreditación de las circunstancias fácticas como en la interpretación de las normas legales aplicables.

2.2.5. DELITO

(Jescheck H. H., 2014) Según el autor, el delito es un hecho ilícitamente lesivo, amenazado jurídicamente con sanciones penales y caracterizado de manera



definitiva por el contenido de una ley penal como ejecutado autoritativamente de forma culpable (concepto tripartito del delito).

(Ferrajoli, 1995), afirma que, las doctrinas formalistas son aquellas que pretenden castigar de acuerdo al principio "*nullum crimen sine lege*" todos aquellos delitos previstos en una ley vigente.

En cambio, las doctrinas sustancialistas son aquellas que incluyen dentro del concepto de delito elementos extralegales correspondientes de naturaleza moral, social, natural y, en todo caso, ontológica. Un contraste entre los conceptos formalista y sustancialista del delito lo expresa de forma más tajante Hobbes, que define el delito como "cualquier delito para el cual la ley de un país establece una pena".

2.2.6. VIOLACION SEXUAL A MENORES DE CATORCE AÑOS

(Poder Judicial del Perú, 2021) Refiere que los delitos sexuales constituyen una categoría jurídico-penal que abarca actividades relacionadas con lo sexual consideradas delito. En este contexto, el derecho protege como interés legítimo la libertad sexual de las niñas y adolescentes y en algunos casos la moralidad pública.

El maltrato sexual a menores de 14 años, ocurre cuando una persona tiene aproximación carnal o mantiene actos sexuales con menores, considerando que, según la ley, no se puede otorgar consentimiento válido debido a su falta de madurez. Este delito se encuentra tipificado como una de las modalidades más

severas de agresión sexual, castigada severamente por su impacto físico, psicológico y emocional en la víctima.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

✓ **Derecho Penal**

Forma parte del derecho público, que define específicamente qué actos deben considerarse delictivos, prescribe las sanciones correspondientes y especifica las medidas para evitar y vigilar el delito; su objetivo primordial es salvaguardar derechos esenciales de nuestra sociedad, como: la vida humana, la libertad personal y sexual, salud y la propiedad.

Mediante normas jurídicas, el derecho penal estipula qué hechos se consideran delitos, qué castigos o acciones correctivas se impondrán e intenta lograr una proporción entre la retribución y la corrección.

✓ **Delito**

Considerado como una "comportamiento típico, antijurídico y culpable", es la acción o falta que la ley prohíbe y que afecta bienes jurídicos protegidos. Para ser considerado delito, debe ser tipificado en la ley, ser antijurídico y cometido con culpabilidad. Su comisión conlleva una sanción penal para castigar, prevenir y rehabilitar aquel que comete un delito.

✓ **Pena**

Es una sanción impuesta por un juez o un colegiado, principalmente en relación con un delito o falta. Representa la consecuencia jurídica establecida dentro del



contenido del hecho punible prevista en el Código Penal, dicha sanción deberá ser cumplido dentro de un establecimiento penitenciario.

✓ **Cadena Perpetua**

Es una pena que implica la prisión por un tiempo indefinido y se suele imponer como condena por delitos graves, tales como la violación de menores, el sicariato, terrorismo, extorsión, el feminicidio y otros. Puede significar el internamiento de por vida en la prisión y en lugares donde no existe la pena capital, es una sanción muy severa, especialmente si no hay opción de libertad condicional.

✓ **Disminución de punibilidad**

La disminución de punibilidad se aplica en los casos de tentativa y responsabilidad restringida por edad. La tentativa o intención de cometer el delito, es una razón para reducir la responsabilidad penal, según el art. 16 del C.P., esto significa que la sanción se disminuye si el crimen no se lleva a cabo por completo.

En cuanto a la responsabilidad restringida por edad, está regulada en los arts. 21 y 22 del C.P., esta normativa se aplica cuando la persona acusada es de una edad que disminuye su habilidad para entender las consecuencias de lo que hace.

✓ **Bonificación procesal**

Se refiere a la disminución de la pena aplicada a los imputados que colaboran con la justicia, ya sea mediante la conclusión anticipada del juicio o la confesión



sincera. Esta reducción se aplica cuando el imputado acepta los cargos imputados y renuncia su derecho a un juicio completo.

✓ **Implementar**

Implantar, poner en marcha, llevar a la práctica y aplicar nuevas doctrinas, instituciones, prácticas o costumbres, con la finalidad de prevenir y/o controlar acciones que afecten los derechos primordiales de los ciudadanos.

✓ **Medidas criminológicas**

Estipula un grupo de métodos y técnicas utilizadas para estudiar, prevenir y tratar la criminalidad, estableciendo disposiciones que buscan proteger a la sociedad de personas (delincuentes) que representan un peligro debido a su comportamiento, es decir, que a través de estas medidas se buscan comprender las causas del delito, prevenir su ocurrencia, tratar a los delincuentes y asegurar su reinserción social, todo ello con el propósito de optimizar el bienestar de la nación.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

✓ Existe una relativa ineficacia en la aplicación de la pena de cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de catorce años de edad, en el distrito judicial de San Román – Juliaca, en los periodos 2022 - 2023.

2.4.2. Hipótesis específicas

- ✓ Entre las causas para la no aplicación de la cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de edad, pueden ser de tipo jurídico y social.



- ✓ La aplicación de la cadena perpetua es relativamente ineficaz debido a las bonificaciones procesales como la conclusión anticipada, la disminución de la punibilidad como la responsabilidad restringida por edad, falta de antecedentes penales y otros, pues éstas serían causas para la no aplicación de la cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de edad.

2.5. ANÁLISIS DE VARIABLES

2.5.1. Variable independiente

- ✓ V.I. Aplicación de la cadena perpetua

2.5.2. Variable dependiente

- ✓ V.D. Delitos de violación sexual de menores de catorce años de edad, en el distrito de Juliaca.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Paradigma y enfoque

El presente estudio se fundamenta en la metodología estructurada de un modelo positivista, diseñado para comprender y abordar de manera adecuada el procedimiento metodológico.

✓ **Enfoque**

Está establecido bajo el enfoque cuantitativo

3.1.1. Tipo de investigación

Este es de nivel básico y puro, orientada a comprender la problemática social y contribuir a su solución mediante propuestas centradas en aspectos legislativos y vinculaciones estrictamente jurídicas.

3.1.2. Diseño de la investigación

Esta diseñado en formato no experimental de tipo transversal.



3.2. Población y muestra

✓ Población

El estudio estuvo organizado por una población de diversos procesos judiciales relacionados del delito de violación sexual a menores de 14 años de edad que se encuentran dentro del distrito judicial de San Román – Juliaca.

En el año 2022, se emitieron 12 sentencias por el delito de violación sexual a menores de 14 años; Por otro lado, en el año 2023, se dictaron 09 sentencias por mismo delito contra menores de 14 años.

✓ Muestra

La presente investigación, para determinar la dimensión de la muestra se manejó la tabla de Fisher considerando un margen de error del 0,5%.

Es así que, durante el año 2022 la muestra estuvo constituida por 07 sentencias y durante el 2023 la muestra estuvo constituida por 04 sentencias, todas seguidas por el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad.

3.3. Técnicas de investigación

✓ Instrumentos de recopilación de datos

Durante el proceso de recolección de datos se utilizó la técnica de recolección y estudio de datos en expedientes judiciales del distrito judicial de San Román - Juliaca.

En este proceso, con el fin de compilar mayores datos recurrimos a la técnica de análisis documental y sistemático. Toda vez que, se tuvo que analizar, estudiar



y contrastar las distintas posiciones y/o fallos de los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román – Juliaca, 2022 - 2023.



3.4. CASOS ANALIZADOS EN EL AÑO 2022

Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
01	0330-2021-69-2111-JR-PE-01	MENOR (ABCD*).	(A)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
02	2056-2016-58-2111-JR-PE-01	MENOR (BCDE*)	(B)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
03	2471-2020-65-2111-JR-PE-01	MENOR (CDEF*)	(C)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
04	1186-2010-89-2111-JR-PE-01	MENOR (DEFG*)	(D)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
05	2757-2020-84-2111-JR-PE-02	MENOR (EFGH*)	(E)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
06	3608-2019-61-2111-JR-PE-02	MENOR (FGHI*)	(F)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
07	3968-2018-90-2111-JR-PE-02	MENOR (GHIJ*)	(G)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
08	0456-2017-78-2111-JR-PE-01	MENOR (HIJK)	(H)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
09	2234-2021-19-2111-JR-PE-01	MENOR (IJKL*)	(I)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA
10	2264-2021-13-2111-JR-PE-01	MENOR (JKLM*)	(J)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
11	0191-2021-51-2111-JR-PE-02	MENOR (KLMN*)	(K)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
12	1662-2021-25-2111-JR-PE-02	MENOR (LMNÑ*)	(L)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA
TOTAL	12	12	12	12

ANALISIS DE EXPEDIENTES DURANTE EL AÑO 2022

N.º	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
01	0330-2021-69-2111-JR-PE-01.	MENOR (ABCD*)	(A)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En este proceso judicial, el fiscal como representante del MP solicita la pretensión punitiva y resarcitoria mediante la atribución de los siguientes hechos.

En enero del 2021, la menor con código (ABCD) de 13 años ingresó a la habitación del imputado a horas 15:30 de la tarde aproximadamente, en donde el sujeto (A), logro abusar sexualmente de la menor, en esos momentos la menor quería gritar, pero el imputado le tapó la boca con unas sabanas, terminando el abuso el imputado le dijo que no diera aviso a sus padres que sería un secreto entre ellos, y la menor llorando solo atinó a contarle a su gatito. El abuso se volvió a repetir en el mes de febrero de 2021 aprox. a las 16:00 horas, consumándose el acto sexual vía vaginal y contranatura por segunda vez, en fecha posterior del mismo mes de febrero la menor dio aviso a su madre sobre lo ocurrido, esto cuando esta vio a su hija llorosa.

El MP ha calificado los hechos como un delito de violación sexual de menor de 14 años, contemplado en el art. 173° del CP, modificado con Ley nro. 30838 del 04-08-2018. Se ha solicitado la cadena perpetua como pena y en cuanto al resarcimiento civil, la parte actora demanda un monto de S/. 200,000.00.

Por su parte, el abogado del procesado pretendió la disminución de la pena en base a lo siguiente: su defendido se someterá a la conclusión anticipada; que se ha acusado a un hombre que se equivocó y que se encuentra arrepentido,



que no tiene antecedentes penales; respecto a la reparación civil, la actora civil ha solicitado una suma exorbitante, que es difícil e inalcanzable de cumplir, que respecto de la pena solicita la aplicación del control difuso y se imponga la pena temporal de 35 años. Y como parte de su autodefensa, el acusado ha señalado que ciertos elementos de la acusación no coinciden con la declaración de la agraviada, no niega los hechos, manifiesta su arrepentimiento y pide perdón a su familia.

Al respecto la fiscal, de acuerdo con el artículo 372°, numeral 2 del CPP - modificado por la Ley nro. 30963, publicada en 2019-, se le explicó al acusado sobre los límites de la conclusión anticipada, se le dio un tiempo para que el procesado pueda conversar con su defensor, posterior a ello acepto los hechos imputados. Respecto a la pena, la fiscal indicó que no hubo acuerdo, pero si sobre la reparación civil que han acordado la suma de S/. 30,000.00, el acusado se compromete en realizar dentro de dos semanas de emitida la sentencia el pago de S/. 5,000.00 y el resto lo hará en el transcurso de la condena. Por lo que en seguida el Juzgado en la misma sesión de audiencia de abril de 2022, dispone tener presente la aceptación de los hechos imputados por el referido acusado, así como el acuerdo producido sobre la reparación civil entre la parte acusada. En cuanto a la determinación de la pena privativa de libertad, conforme al art. 372.3 del CPP, se procedió a trasladar cuestiones a las partes, delimitando el debate en este aspecto. Asimismo, se identificaron los medios de prueba a ser actuados, según las propuestas presentadas por las partes; la Fiscalía ha propuesto únicamente la oralización de los antecedentes penales del procesado; y por su parte, el abogado del acusado no ha propuesto pruebas; ninguna de las partes procesales ha ofrecido nuevos medios probatorios.



Es así que conforme a lo señalado el Juzgado Penal Colegiado fallaron por unanimidad: Aprobar la conclusión anticipada relativa del juicio consistente en que el acusado, debidamente asesorado por su abogada defensora, acepta los hechos imputados por la fiscalía y así aprobar el acuerdo sobre el resarcimiento civil; Asimismo, condenar al procesado a **CADENA PERPETUA**, disponiendo la inmediata ejecución provisional y la revisión de la pena impuesta al cumplirse 35 años; fijar por concepto de reparación civil la suma de S/. XX,000.00 en favor de la menor; y disponer que el sentenciado reciba tratamiento psicológico en el Establecimiento Penitenciario, y así como la víctima reciba procedimiento psicológico por parte de los Psicólogos de la Oficina de Testigos y Víctimas del MP de Juliaca o en su defecto, por los Psicólogos de alguna institución pública.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
02	2056-2016-58-2111-JR-PE-01	MENOR (BCDE*)	(B)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En este proceso judicial, el fiscal en representación del MP solicita la pretensión punitiva y resarcitoria mediante la atribución de los siguientes hechos.

El caso trata de tres momentos, el acto fue perpetrado por su padrastro "B", en agravio de la menor con código (BCDE), ocurridos en épocas distintas; así: **1)** el primer hecho sucedió en setiembre del 2007, cuando la menor tenía 07 años, en ese momento no se logró perpetrar el delito; **2)** El segundo hecho sucedió en mayo de 2013, cuando la agraviada tenía 13 años, el imputado la llevo hacia su habitación, para luego a viva fuerza abusar sexualmente de ella; y **3)** el tercer hecho sucedió en el mes de setiembre de 2015, cuando el acusado para realizar su cometido amenazó a la menor agraviada con un cuchillo, la obligo a tomar unas pastillas pequeñas y volvió a abusar sexualmente de ella.

Por su parte, el abogado del procesado ha solicitado la absolución bajo los siguientes argumentos: Que solo existe la declaración de la agraviada que está lleno de mentiras y contradicciones, además que la menor estuvo coaccionada, que la imputación es falsa y como autodefensa el acusado ha negado la autoría de los hechos.

Para el Juzgado Penal Colegiado, no quedó la menor duda razonable que los hechos imputados han sido cometidos por el acusado, ello fue acreditado con el Certificado Médico Legal, en la que se concluyó que la menor muestra signos de desfloración antigua; la pericia psicológica en la que se ha evidenciado



indicadores a una afectación psicológica; también la declaración de la mamá y prima de la víctima.

Es así que, durante el plenario se ha acreditado fehacientemente el delito cometido por el acusado; por lo que el Juzgado Penal Colegiado por unanimidad fallaron en condenar al acusado y como tal le imponen la pena de **CADENA PERPETUA**, fija la reparación civil la suma de S/. XX,000.00, se mandó la ejecución previsional e inmediata de la sentencia, se ordenó la captura a nivel nacional del acusado y su sometimiento a tratamiento terapéutico, con el objetivo de proporcionar su readaptación social, sujeto a un examen médico y psicológico previo que establezca la viabilidad de dicha medida.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.

Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
03	2471-2020-65-2111-JR-PE-01	MENOR (CDEF*)	(C)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En este proceso judicial, el fiscal como representante del MP solicita la pretensión punitiva y resarcitoria mediante la atribución de los siguientes hechos.

El primer hecho sucedió en octubre del 2020, el imputado (C), docente de la agraviada con código (CDEF), ambos comenzaron a tener conversaciones vía WhatsApp de tipo amoroso. El imputado citó a la menor en su domicilio para ver una película y el imputado le comenzó a tocar el cuerpo, es allí cuando el imputado abusó sexualmente de la menor. El segundo hecho sucedió al día siguiente del primer hecho, el sentenciado le sujeto de la mano y la sometiéndola sexualmente vía vaginal. El tercer hecho sucedió igualmente en la siguiente semana del segundo hecho, cuando la menor regresó a la habitación del acusado, éste la tomo fuertemente de la muñeca abuso de ella sexualmente, después de dicho acto el imputado le acompañó hasta la calle y le pidió disculpas por su actuación, posterior a ello el acusado le dio pastillas a la víctima las denominadas *"patillas del día siguiente"*.

La Fiscalía ha calificado, como violación sexual de menor, tipificado en el art. 173° del CP, solicitando cadena perpetua. Además, la parte civil ha solicitado una reparación de S/. XX.000,00.

Por su parte, el abogado del procesado ha pedido la absolución bajo los siguientes argumentos: que su patrocinado actuó en un contexto de error de tipo, que se le representaba que la agraviada tenía de 15 a 16 años, que no se tiene



algo que asevere la menor tenía la edad de 13 años, que su patrocinado y la menor tenían una relación amorosa, que así lo ha sostenido desde un inicio la agraviada y como autodefensa el procesado refirió que tenía una relación amorosa con la menor y que fue manipulado el hecho de que fue su docente.

Para el Juzgado Penal Colegiado, no quedó la menor duda razonable que los hechos imputados han sido cometidos por el acusado, ello fue acreditado con el Certificado Médico, efectuado a la menor, la cual concluyó en que muestra signos de desfloración antigua; La Entrevista en Cámara Gesell; el Acta de apertura, deslacrado, extracción, visualización de celulares, donde se pudo apreciar las conversaciones del acusado con la menor agraviada; la Pericia Psicológica que concluyó que la menor tiene afectación psicológica compatibles a los hechos materia de juzgamiento; el Informe donde señala que el acusado enseñaba a los estudiantes del colegio; la declaración de la madre, el padre y madrina de la menor; Por todo ello, en el plenario se ha acreditado fehacientemente el delito cometido por el acusado; por lo que el Juzgado Penal Colegiado por unanimidad fallaron en condenar al acusado y como tal le impone la pena de **CADENA PERPETUA**, se mandó la ejecución previsional e inmediata de la sentencia y la reparación civil la suma de S/. XX,000.00.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
04	01186-2010-89-2111-JR-PE-01	MENOR (DEFG*)	(D)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En este proceso judicial, el fiscal en representación del MP. imputa a (D), como AUTOR del delito de Violación Sexual de Menor de Edad, haciendo una tipificación alternativa respecto a los mismos hechos, por la presunta comisión del delito Actos Contra el Pudor en menor de 14 Años, en agravio de la menor con código (DEFG), ello en base a los siguientes hechos:

En diciembre del 2009, en uno de los salones de la Institución Educativa "NN", cuando la menor se hallaba sola en su aula, ingresa el acusado y tras cerrar la puerta le dice a la menor agraviada que se eche encima de una mesa, para luego proceder a abusar sexualmente de ella, provocándole un fuerte dolor, lo que motivó a que ésta empezara a gritar. Una vez perpetrado el delito, el acusado le dijo a que no avisara a nadie y que le ayudaría en sus exámenes ya que se encontraba mal en sus cursos.

Luego de analizar las pruebas presentadas durante el juicio oral, se determinó la acreditación completa de los delitos y la culpabilidad del procesado. Por tal motivo, la Fiscalía procedió a solicitar la imposición de cadena perpetua y el pago de la indemnización de S/ XX,000.00.

Por su parte la defensa del acusado cuestiona los hechos que ha construido el MP, esto es que han sido tomando en cuenta actos de investigación que solo sirven para expedir sentencia, el informe pericial cronológico que se dio lectura en el juicio oral, pero esa transcripción aparece mutilada, entrecortada, que muy bien se ha podido distorsionar el relato que ha podido realizar la



supuesta agraviada, también el testimonio de la menor que prestó en juicio y lo ha hecho vía virtual, si bien es cierto no se cuestionó en su momento de esta declaración, pero no ha precisado el relato de sus hechos conforme aparece en la acusación, por ello cuestiona ese extremo de la construcción de hechos por parte de la fiscalía y solicitó su absolución.

Ahora bien, por todo lo actuado en el juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado efectuó una valoración conjunta y ha quedado probado el delito en base a los siguientes órganos de prueba: la declaración testimonial de la menor en juicio; el examen del perito reconoció los certificados médico legales que concluyeron en que existe membrana con desgarramiento antiguo; la entrevista de Cámara Gesell; la Pericia Psicológica (practicada al acusado) la cual concluye que es una persona insegura, ansioso, terco, poco obstinado; así como la declaración testimonial de la hermana y el padre de la agraviada; Por lo que el Colegiado por unanimidad fallaron en condenar al acusado como autor de los delitos antes mencionados, se le impuso la pena privativa de libertad de **CADENA PERPETUA**, disponiendo el cumplimiento inmediato de la presente sentencia y el pago de la reparación civil de S/ XX,000.00.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.

Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
05	2757-2020-84-2111-JR-PE-02	MENOR (EFGH*)	(E)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En este proceso judicial, el fiscal como representante del MP solicita la pretensión punitiva y resarcitoria mediante la atribución de los siguientes hechos:

En noviembre del 2020, la madre de la menor con código (EFGH) la dejo junto a sus dos menores hijos en su tienda, es ahí cuando se aproximaron 03 varones y pidieron a la menor que les vendiera bebidas alcohólicas, luego se pusieron a beber, después de un rato se acercó el imputado (E) a la menor y se la llevó, la menor se opuso diciéndole que su mama la iba a regañar, pero el imputado hizo caso omiso y se la llevó a su domicilio para abusar sexualmente de ella.

El Ministerio Público ha clasificado el caso bajo la categoría de violación sexual de una menor de edad, según lo establecido en el artículo 173° del Código Penal, solicitando la sanción de cadena perpetua junto con el pago de una reparación civil de S/ XX,000.00.

Por su parte, el abogado del procesado ha pedido su absolución bajo las siguientes explicaciones: que el acusado se encontraba en otro lugar trabajando desde las 8:00 am hasta la 17:30 pm; además que la fiscalía no tiene suficientes elementos de convicción; y como autodefensa el procesado dijo que es una calumnia, que los hechos son falso, que es inocente y se le absuelva.

El Juzgado Penal Colegiado determinó, sin lugar a dudas razonables, que los actos imputados fueron cometidos por el acusado. Esta conclusión se basó en diversas pruebas, tales como el Certificado Médico Legal, en el cual se



confirmó que la víctima mostraba signos recientes de desfloración; el registro de la Entrevista en Cámara Gesell; el acta de inspección del lugar de los hechos; el informe pericial de inspección criminalística; el acta de reconocimiento de persona en la ficha del sistema SIRDIC; la declaración de la madre de la víctima, quien reportó la desaparición de su hija; y el Protocolo de Pericia Psicológica el cual evidenció afectaciones psicológicas vinculadas a los hechos denunciados y recomendó tratamiento especializado. Basado en estas pruebas, el tribunal dictó una sentencia unánime condenando al acusado a **CADENA PERPETUA** y ordenando el pago de la indemnización por la suma de S/ XX,000.00.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
06	3608-2019-61-2111-JR-PE-02	MENOR (FGHI*)	(F)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En este proceso judicial, el fiscal como representante del MP solicita la pretensión punitiva y resarcitoria mediante la atribución de los siguientes hechos.

Se atribuye a (F) (padrastro), haber abusado sexualmente de la menor con código (FGHI), esto cuando ella tenía 12 años hasta en 03 oportunidades, la primera vez en julio de 2018, en circunstancias que la menor se quedó al cuidado del imputado, luego de que su mamá enfermara gravemente; la segunda vez fue en octubre de 2018, en contextos en que la menor se quedó sola con el imputado, ya que su mamá había concurrido a una reunión del barrio; y la tercera vez fue diciembre de 2018, cuando la menor se quedó sola con el imputado. A causa de estos actos, en agosto de 2019, la menor agraviada desaparece de su domicilio, por lo que su mamá denuncia su desaparición ante la policía, días después la menor aparece y es atendida por un efectivo policial y pone en conocimiento que fue víctima de abuso sexual por su padrastro en 03 oportunidades en el año 2018.

El Ministerio Publico calificó los hechos como delito contra la libertad, en la modalidad de violación de la libertad sexual, específicamente violación sexual de víctima menor de catorce años, tipificado en el artículo 173° del Código Penal, modificado por la Ley N° 30838 del 4 de agosto de 2018. Solicitó la pena de cadena perpetua y una reparación civil de S/ XX,000.00, conforme a la constitución de la actora civil en el caso.



Por su parte, el abogado del procesado ha pretendido su absolución bajo los siguientes argumentos: que no existe prueba anticipada que se haya actuado respecto de la declaración de la presunta agraviada, cuestiona -en concreto- el acta en Cámara Gesell de la agraviada, resaltando algunas deficiencias que contendría dicho actuado, así considerándolo de no ajustada a la ley su incorporación al juicio; asimismo, ha resaltado la declaración de la mamá y el examen pericial psicológica, entre otros; y en cuanto a la autodefensa, el acusado ha señalado, que tiene dos hijos y que es inocente.

Para el Juzgado Penal Colegiado, no quedó la menor duda razonable que los hechos imputados han sido cometidos por el acusado, ello fue acreditado con lo siguiente: el Certificado Médico Legal, que concluye que la víctima muestra signos de desfloración himeneal antiguo; La Entrevista Única en Cámara Gesell; el Acta de Recepción de Denuncia Verbal, presentada ante la DEPINCRI PNP de Juliaca; el Protocolo de Pericia Psicológica, que concluyó en que se encontraron indicadores de afectación psicológica y sexual en la menor.

El Juzgado Penal Colegiado, tras acreditar el delito cometido, condenó por unanimidad al acusado a **CADENA PERPETUA**, ordenando la ejecución inmediata de la sentencia. Además, dispuso la revisión de la pena tras 35 años de privación de libertad y fijó una reparación civil de S/. XX.000,00.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
07	3968-2018-90-2111-JR-PE-02	MENOR (GHIJ*)	(G)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En este proceso judicial, el representante del MP solicita la pretensión punitiva y resarcitoria mediante la atribución de los siguientes hechos.

Primer hecho sucedió en noviembre de 2018, la menor con código (GHIJ) queda en encontrarse con el imputado (G), mediante la red social Facebook, al llegar al punto de encuentro el imputado la subió en una moto y llevo a la salida Cusco, lugar en donde abusó sexualmente de la menor. El segundo hecho sucedió en noviembre de 2018, el imputado volvió a comunicarse con la menor, pidiendo volver a encontrarse, ante su negativa la esperó en la plaza, para llevarla detrás de un colegio, donde volvió abusar sexualmente de ella. Posteriormente, en noviembre de 2018, los padres de la menor se enteran de los hechos y solicitan el apoyo a la policía, poniendo la respectiva denuncia de los hechos ocurridos.

El Ministerio Público clasificó los acontecimientos como un delito contra la libertad personal, específicamente bajo la modalidad de agresión sexual en perjuicio de una víctima menor de catorce años. Este hecho fue tipificado conforme al art. 173° del Código Penal, modificado por la Ley nro. 30838. En consecuencia, se solicitó la imposición de la cadena perpetua, junto con una indemnización civil de S/ XX,000.00.

Por su parte la defensa técnica del acusado ha pretendido la absolución del acusado, bajo los siguientes argumentos: que la agraviada ha caído en contradicción al referirse a las características del agresor las que no le



corresponden a su patrocinado; su patrocinado no es responsable de los hechos que se le imputa; que la cuenta de Facebook no le corresponde a su patrocinado y la agraviada en su entrevista única dijo otra cuenta; y en cuanto a la autodefensa, el acusado ha señalado que él no la conoce a esa persona (agraviada); que se han confundido de persona; que es inocente; que él no cometería ese delito.

Para el Juzgado Penal Colegiado, no quedó la menor duda razonable que los hechos imputados han sido cometidos por el acusado, ello fue acreditado con lo siguiente: el Certificado Médico, la cual concluyó en que muestra lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por agente contuso; el Certificado Médico Legal que concluye en que la agraviada presenta signos de actos contranatura reciente; la Entrevista en Cámara Gesell; el Informe Pericial de Verificación y Exploración de Equipo Móvil y Cuenta de Facebook; el Acta de intervención policial; la declaración de la mamá y el padre de la menor agraviada, así como del auxiliar y director del colegio; el Acta de Visualización del USB; el Acta de Reconocimiento en Rueda.

Por todo ello el Juzgado Penal Colegiado, tras acreditar el delito, condenó por unanimidad al acusado a **CADENA PERPETUA** y ordenó la ejecución inmediata de la sentencia. Dispuso la revisión de la pena al cumplirse 35 AÑOS de prisión y fijó una reparación civil de S/. XX.000,00.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.

Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
08	0456-2017-78-2111-JR-PE-01	MENOR (HIJK*)	(H)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD

En este proceso judicial, el representante del MP solicita la pretensión punitiva y resarcitoria mediante la atribución de los siguientes hechos.

Que, en julio de 2016 la denunciante llevó a su menor hija con código (HIJK) a una obstetra, en razón de que un día anterior dicha menor llegó con aliento alcohólico, en dichas circunstancias la menor le confesó a la obstetra que fue violada por su primo hermano; es así que la menor le contó a su madre que la primera vez que fue abusada sexualmente por el acusado (H) fue en la casa de sus tíos, cuando la menor tenía 8 años. La segunda vez, fue en octubre del 2015, cuando la menor tenía 12 años, esto en circunstancias que el acusado llegó a Juliaca en horas de la tarde y abusó sexualmente de la menor, la menor no conto nada por miedo.

El MP categorizó los hechos como un delito contra la libertad individual, en la forma de agresión sexual, refiriéndose particularmente al abuso sexual cometido contra una víctima menor de catorce años. Este delito se encuentra descrito en el primer párrafo del art. 173°, numeral 2, del CP. Por tal motivo, se solicitó una condena de 31 años de prisión, además de una reparación civil ascendente a S/ XX,000.00.

Por su parte, el abogado del procesado ha pretendido su absolucón, bajo los siguientes argumentos: que existen contradicciones en la declaración de la menor.



Para el Juzgado Penal Colegiado, no quedó la menor duda razonable que los hechos imputados han sido cometidos por el acusado, ello fue acreditado con lo siguiente: el Certificado Médico, la cual concluyó en que presenta desgarro himeneal antiguo; el Acta de Entrevista en Cámara Gesell; Acta de nacimiento de la menor; el Informe Social el cual concluye que la menor sufrió violencia sexual y psicológica, existiendo riesgo por el abuso de poder, violencia de género, amenazas, incapacidad de defenderse y temor a nuevas agresiones; el Informe Psicológico, la cual concluye que presenta trastorno por estrés post traumáticos con síntomas depresivos; la Pericia Psicológica, la cual concluye que presenta trastorno por estrés post traumáticos crónico; así como la declaración de la mamá de la menor.

El Juzgado Penal Colegiado, tras acreditar el delito cometido, condenó al acusado a una pena de **20 AÑOS**, considerando como atenuantes la falta de antecedentes penales y la responsabilidad restringida por su edad (18 años y 10 meses al momento de los hechos). Se fijó una reparación civil de S/. XX.000,00.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
09	02234-2021-19-2111-JR-PE-01	MENOR (IJKL*)	(I)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA

En este proceso judicial, el representante del MP solicita la pretensión punitiva y resarcitoria mediante la atribución de los siguientes hechos.

Se atribuye al acusado (I), que en setiembre 2021 habría intentado abusar sexualmente de la menor agraviada con código (IJKL), hechos que se suscitaron en circunstancias que la menor al ver que el imputado se hallaba dentro de un vehículo, decide subir a dicho vehículo con el fin de cobrar los S/ XX. 00 que le debía a su madre por el consumo de cerveza, así como para recoger las botellas que había consumido el imputado, y en tales circunstancias es aprovechada por el imputado, con el fin de abusar sexualmente de la menor, es precisamente que en dichas circunstancias es atrapado por la madre de la menor, quien impidió se consuma los actos de violación.

La fiscalía calificó los hechos como delito de violación de la libertad sexual de menor en grado de tentativa, tipificado en el artículo 173° del Código Penal, conforme a la Ley 30838 y concordante con el artículo 16 del mismo código. Se solicitó una pena de 35 AÑOS de prisión efectiva y el pago de S/ XX,000.00 por reparación civil.

Al respecto, el abogado del procesado ha pedido su absolución bajo el argumento de que solo se evidencian aspectos superficiales de la acusación, pues los actos no pueden ser considerados como actos ejecutivos, que no obedece a una imputación que califique como tentativa, porque para ello se



requiere actos ejecutivos que guarden proximidad inmediata con el acto típico de violación sexual, como autodefensa el imputado niega la autoría de los hechos e indica son falsas.

Para el Juzgado Penal Colegiado, no quedó la menor duda razonable que los hechos imputados han sido cometidos por el acusado, ello fue acreditado con lo siguiente: La entrevista en Cámara Gesell; la declaración testimonial de la madre de la menor; la declaración del personal de serenazgo; el parte del serenazgo N° 0000123, documento que enlaza al acusado con los hechos; Acta de reconocimiento físico en rueda; Acta de inspección técnico policial; Acta de recepción, incautación y lacrado del vehículo, la Pericia Psicológica practicado a la agraviada, la cual concluye que hay temor por su integridad, miedo, rechazo de ese hombre, hay actividades que realiza y le causa temor; el Certificado Médico, la cual concluye que no muestra signos de desfloración himeneal ni actos de contranatura.

El Colegiado, por unanimidad, condenó al procesado por violación sexual en grado de tentativa, imponiéndole **33 AÑOS Y 6 MESES** de prisión efectiva. Además, fijó una reparación civil por la suma de S/. XX,000.00.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
10	02264-2021-13-2111-JR-PE-01	MENOR (JKLM*)	(J)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En este proceso judicial, el representante del MP solicita la pretensión punitiva y resarcitoria mediante la atribución de los siguientes acontecimientos.

Se atribuye al procesado (J), haber abusado sexualmente a la menor con código (JKLM), en setiembre del 2021, en circunstancias que la menor habría asistido a la feria agropecuaria, tras comunicarse y ponerse de acuerdo con el imputado; luego de terminar la feria, la menor se dispuso ir hasta su domicilio, es cuando el acusado se ofrece en acompañarla, la agarro la mano y llevo a su domicilio, lugar en donde abusó sexualmente de ella.

La fiscalía calificó los hechos como delito contra la libertad, en la modalidad de violación de la libertad sexual, específicamente violación sexual de menor de 12 años, tipificado en el artículo 173° del Código Penal, modificado por la Ley N° 30838 del 4 de agosto de 2018. Solicitó cadena perpetua para el acusado y el pago de S/. XX,000.00 por indemnización civil.

Por su parte, el abogado del procesado ha pedido su absolución por considerarlo inocente, señalando lo siguiente: el acusado y la menor tuvieron relaciones sexuales con un error respecto al conocimiento de la edad cierta de esta última, ya que ella le habría indicado tener la edad de 14 años; entonces, nos encontraríamos en un supuesto de error de tipo de carácter vencible, además refiere que ambos tuvieron una relación de enamorados.



Para el Juzgado Penal Colegiado, no quedó la menor duda razonable que los hechos imputados han sido cometidos por el acusado, ello fue acreditado con lo siguiente: el Certificado Médico, donde la menor presenta signos de desfloración himeneal reciente con lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso, con atención facultativa; la Pericia Psicológica, la cual concluye que la menor presenta indicadores de afectación psicológica compatibles a los hechos materia de investigación; la Entrevista en Cámara Gesell; declaración testimonial de la madre, el padre y prima de la menor agraviada; El Documento de Transacción Extrajudicial de Reparación Civil, que infiere manifiestamente el reconocimiento por el padre del acusado del ultraje sexual cometido por su hijo, y consciente de ello hizo el pago por concepto de reparación civil precisamente para los gastos del tratamiento psicológico de la menor víctima.

El Juzgado Penal Colegiado, tras probar que el acusado tuvo acceso carnal vaginal mediante violencia física contra la menor, lo condenó por unanimidad como autor del delito de violación sexual de menor de 12 años. Se le impuso una pena de **35 AÑOS** y una indemnización civil de S/. XX,000.00.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
11	00191-2021-51-2111-JR-PE-02	MENOR (KLMN*)	(K)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En este proceso judicial, el representante del MP solicita la pretensión punitiva y resarcitoria mediante la atribución de los siguientes hechos.

Se imputa a (K), haber abusado sexualmente de su hijastra menor con código (KLMN) cuando tenía 11 años de edad, hasta en cinco oportunidades, el hecho sucedió cuando la madre de la menor, en noviembre del 2005, en horas de la tarde se fue a la calle, contexto que es aprovechada por el imputado para abusar sexualmente de la agraviada. La segunda vez sucedió aproximadamente en el mes de diciembre del 2005, en situaciones en que la mamá de la agraviada la dejo al cuidado del imputado, éste aprovecho que la menor se hallaba durmiendo en su cama sola, amenazándola de muerte si decía algo a su madre; La tercera vez sucedió en enero del 2006, la cuarta vez sucedió en febrero del 2006, cuando el imputado llego al inmueble en estado de ebriedad, la menor se hallaba sola en su casa, refiriéndola a la agraviada de que no avise a su mamá, de lo contrario lo mataría ; y por quinta vez a fines del mes de marzo.

El MP clasificó los actos como un delito de abuso sexual cometido contra menores de edad (específicamente, entre los 10 y menos de 14 años), según lo estipulado en el art. 173°, numeral 3, del CP, en concordancia con su último párrafo, conforme a la Ley 28251 que estaba vigente en la fecha de los hechos. Por ello, se solicitó una condena de 31 años y 8 meses de prisión, además del pago de una reparación civil por un monto de S/ XX,000.00.



Por su parte, el abogado del procesado ha pedido su absolución bajo los siguientes explicaciones: Los días que postula el fiscal, que la denuncia se realizó después de más de diez años, que es tardía, no encuentra justificación de la supuesta amenazas, para que no se haya hecho durante diez largos años, precisando que fueron en cinco oportunidades, hechos que comunicó a su madre y que no denunció porque la amenazó de muerte, frente a ello ninguna prueba se actuó en el plenario sobre estas amenazas, que el certificado médico no acredita la violación, refiere que la menor habría sido influenciada, que la única prueba de oídas que se ha actuado ha sido el testimonio del progenitor de la agraviada, sin nada serio que justifique los relatos que se habría dado no se le puede dar valor probatorio y solicitó la absolución de su patrocinado por duda razonable.

Para el Juzgado Penal Colegiado, no quedó la menor duda razonable que los hechos imputados han sido cometidos por el acusado, ello fue acreditado con lo siguiente: Certificado Médico Legal, la cual ha concluido que presenta signos de desfloración himeneal antiguo; el testimonio de la menor que fue corroborado con la declaración testimonial del padre; el Protocolo de Pericia Psicológica, concluyendo en que por sus rasgos de personalidad es vulnerable e influenciable por su entorno familiar y social.

En el pleno se descubrió de manera clara y contundente que el procesado cometió el delito, determinándose así su responsabilidad penal. El Juzgado Penal Colegiado, en decisión unánime, lo declaró culpable, aplicable a víctimas entre diez y menos de catorce años, conforme al artículo 173°, numeral 3°, del Código Penal, y las disposiciones del último párrafo del mismo artículo,



según su modificación por la Ley 28251, vigente al momento. Como consecuencia, se le impuso **31 AÑOS y 8 MESES**, junto con una indemnización de S/. XX 000,00. Además, en aplicación del art. 178-A del CP, se dispuso que el condenado se someta a una terapia, previa evaluación médica y psicológica.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
12	01662-2021-25-2111-JR-PE-02	MENOR (LMNÑ*)	(L)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA

En este proceso judicial, el representante del MP solicita la pretensión punitiva y resarcitoria mediante la atribución de los siguientes hechos.

El imputado (L), es sobrino del propietario de la casa donde vivía la menor agraviada junto a su familia, éste al percatarse que la progenitora de la menor con código (LMNÑ) salió de su domicilio y que los menores se encontraban solos en su habitación, es que el imputado, en julio del 2021, le dice a la hermana menor de la agraviada que vaya a la habitación del imputado, esta situación es aprovechada por éste para mostrar a la menor una película de contexto pornográfico y tocar sus partes íntimas, ante ello la menor empezó a llorar y gritar con el fin de pedir auxilio, gritos que son escuchados por su uno de sus hermanos, impidiendo así que el imputado haya podido consumar el acto de violación sexual.

El MP ha calificado en la modalidad de violación de la libertad sexual y, de manera particular, como tentativa de violación sexual de (menor de 14 años). Este delito se halla tipificado en el artículo 173° de la ley vigente al momento de los hechos (Ley nro. 30838), en concordancia con el art. 16° del CP. Solicitando una pena privativa de libertad efectiva de 35 años y el pago de S/. XX.000.00 como reparación civil.

Por su parte, el abogado del procesado ha pedido su absolución del acusado bajo las siguientes explicaciones: el día de los hechos su patrocinado se hallaba en estado de ebriedad y encontrándose en este estado se están



aprovechando que todo ello es falso es un hecho calumnioso, que la denuncia que se realiza en contra del procesado por violación sexual, sin embargo minutos después cuando ya la menor agraviado pasa ya por el médico legista, el médico legista señala en sus conclusiones que no presenta signos de desfloración germinal; y como autodefensa, el acusado ha señalado que, "Quiero empezar diciendo que yo nunca he agredido ni abusado física ni verbal, ni sexualmente de ninguna persona y mucho menos de una menor de edad, de ser yo consciente de lo que se me acusa es que yo hubiese escapado".

Para el Juzgado Penal Colegiado, no quedó la menor duda razonable que los hechos imputados han sido cometidos por el acusado, ello fue acreditado con lo siguiente: el Certificado Médico expedido a la menor, en conclusión señala que "No muestra signos de desfloración himeneal ni signos de actos contranatura; el Protocolo de Pericia Psicológica, practicado a la menor, que concluye que presenta indicadores de afectación socioemocional compatibles a los hechos materia de investigación; las fotografías imprimidas a colores, del Acta de Deslacrado, Retiro, visualización y lacrado de equipo celular del acusado; y la declaración testimonial de mamá de la menor, de la hija del propietario del inmueble y del hermano menor de la agraviada.

En el plenario, se logró demostrar de manera irrefutable el delito atribuido al acusado. Por ello, el Colegiado de forma unánime, dictó sentencia condenatoria, imponiéndole **35 AÑOS** con carácter efectivo. Asimismo, se dispuso el pago de S/ XX,000.00 como reparación civil.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



4.1. CASOS ANALIZADOS EN EL AÑO 2023

Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
01	01036-2022-34-2111-JR-PE-01	MENOR (MNÑO*)	(M)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS (HECHO 1) TOCAMIENTOS INDEBIDOS (HECHO 2)
02	02664-2017-33-2111-JR-PE-01	MENORES (NÑO* - NPOQ*)	(N)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
03	01814-2021-64-2111-JR-PE-01	MENOR (OPQR*)	(Ñ)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS Y TOCAMIENTOS INDEBIDOS
04	02550-2021-43-2111-JR-PE-02	MENOR (PQRS*)	(O)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
05	00668-2015-18-2111-JR-PE-01	MENOR (QRST*).	(P)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
06	01145-2014-39-2111-JR-PE-01	MENOR (RSTU*)	(Q)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
07	02588-2020-15-2111-JR-PE-02	MENOR (STUV*)	(R)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
08	04744-2019-23-2111-JR-PE-02	MENOR (TUVW*)	(S)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS
09	02559-2015-26-2111-JR-PE-04	MENOR (UVWX*)	(T)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS (HECHO 1) VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA (HECHO 2)
TOTAL	09	10	09	12

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DURANTE EL AÑO 2023

Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
01	01036-2022-34-2111-JR-PE-01	MENOR (MNÑO*)	(M)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS (HECHO 1) TOCAMIENTOS INDEBIDOS SOBRE UNA MENOR EDAD (HECHO 2)

En este proceso judicial, el representante del MP presentó el requerimiento de acusación, en la que se imputa 02 delitos:

Hecho 1: Respecto al abuso sexual a menores de 14 años. Se le imputa a (M) que abusó sexualmente de la agraviada con código (MNÑO) en abril de 2022, cuando tenía 13 años, valiéndose de que la mamá de la menor no estaba en casa.

Hecho 2: Respecto al delito de tocamientos indebidos sobre una menor de 14 años. Se le imputa a (M), haber realizado tocamientos indebidos a la menor, en abril de 2022, ello en circunstancias en que la conviviente del imputado se fue al centro de la ciudad. Posteriormente, en abril de 2022 se supo que el imputado había abusado sexualmente de la menor, dado que el imputado fue sorprendido en circunstancias en que efectuaba tocamientos indebidos a la menor.

Por su parte, el imputado no ha negado los hechos imputados, más por el contrario, al momento de su evaluación psicológica ha narrado detalladamente cómo es que abuso de la menor y por ello mismo se ha recabado el Protocolo de Pericia Psicológica, de cuyo contenido se desprende la forma detallada en como el procesado abusó de la agraviada.

El fiscal en representación del MP imputó los hechos como un delito contra



la libertad, en la violación de la libertad sexual, cadena perpetua, en tocamientos indebidos en partes íntimas de una menor de catorce años, En cuanto a la sanción penal, se enfatizó que esta se encuentra regulada conforme al principio de legalidad de las penas. Respecto a la indemnización, se tiene que se constituyó una parte como actora civil, solicitando el pago de S/. XX,000.00.

Al respecto las defensas técnicas del acusado, han pretendido la absolución del acusado, bajo los siguientes argumentos: que fue un tercero quien agredió sexualmente a la menor en fecha anterior a los hechos imputados y que la incriminación fue por un ánimo perverso y revanchista; que no se ha acreditado los cargos imputados al acusado, que la CIDH en sus diferentes fallos, establecieron que el testimonio de la víctima en casos de violación sexual deben ser corroboradas con pruebas; luego procedió a analizar los medios probatorios actuados durante el plenario, cuestionado a los peritos médicos legistas, así como a la perita psicóloga, concluyendo se absuelva al acusado; en autodefensa, el acusado ha señalado que la denuncia ha sido por cólera, porque tenía problemas con su pareja y lo han denunciado por un delito que nunca ha cometido.

Por lo que, el Colegiado por unanimidad fallaron condenando al procesado como autor de los hechos imputados por la fiscalía, imponiéndole al referido sentenciado condenado una pena privativa de libertad de **CADENA PERPETUA**. También, se estableció la indemnización de S/ XX 000,00 en favor de la referida agraviada, también se dispuso que el sentenciado condenado, reciba la terapia o tratamiento psicológico.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
02	02664-2017-33-2111-JR-PE-01	MENORES (NÑOP* - ÑOPQ*)	(N)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En el presente caso, el representante del MP, en el requerimiento acusatorio atribuye a (N), ser autor del delito de Violación sexual de menor de 14 años, en agravio de sus menores hermanas con código (NÑOP - ÑOPQ) refiriendo lo siguiente:

Respecto a la menor con código (NÑOP) (13 años), se le atribuye al imputado haber abusado sexualmente de su hermana desde que tenía 10 años, es decir, desde el año 2014 aproximadamente, siendo que la primera vez la llevó a su sala, con la excusa de ayudarle a hacer sus tareas, es ahí cuando la tomó por la fuerza y abuso sexualmente de ella; modus operandi que el imputado utilizada desde entonces para ultrajarla en varias ocasiones; siendo la última vez en el mes de julio.

Respecto a la menor con código (ÑOPQ) de 15 años, ésta sufrió agresión sexual por parte del imputado desde que tenía 08 años, es decir, desde el año 2009 aproximadamente, siendo que la primera vez el imputado la llevo a su cuarto, con la excusa de ayudarle con las tareas, circunstancia que el imputado aprovechaba para encerrarla en su cuarto y ultrajarla sexualmente; modus operandi que el imputado utilizaba desde entonces para ultrajarla sexualmente en varias ocasiones. Asimismo, el imputado también realizaba grabaciones con una cámara de video.

Posteriormente en julio de 2017, el director de la Institución Educativa "AA" donde las menores agraviadas cursan sus estudios, puso en conocimiento de la



progenitora de las referidas agraviadas se había lesionado el brazo haciéndose cortes, ya que probablemente tenía problemas en su casa y habría sido víctima de violación; es ahí cuando las menores llorando narran los hechos, ante tales hechos la progenitora de las menores de cólera fue con el imputado y le reclamo sobre lo sucedido, sin embargo, éste se negó, tomó su mochila y se fue de su casa.

El MP imputó los hechos como un delito contra la libertad, en su forma de violación sexual de víctima menor de edad, previsto en el art. 173°, primer párrafo, numeral 2) —referido a cuando la víctima tiene entre 10 y menos de 14 años—, del CP, agravado por el segundo párrafo del mismo artículo y código, conforme a la Ley nro. 30076, publicada en agosto de 2013. Los actos se cometieron en agravio de las menores, considerándose los diversos ultrajes sexuales como un delito continuado, conforme a lo estipulado en el art. 49° del CP. En virtud a ello, se solicitó imponer la cadena perpetua y la indemnización de S/ XX,000.00, destinada a las menores agraviadas, dividiéndose en S/ XX,000.00 para cada una.

Por su parte, la defensa del acusado pretendió la absolución del acusado por considerarlo inocente, arguyendo en síntesis: “La presente trata, pues de un delito muy aberrante y repudiado por nuestra sociedad, sobre los hechos en agravio de menores que vendrían a ser hermanas de mi patrocinado, debemos de advertir considerarse que durante la investigación que se ha llevado a nivel de Despacho Fiscal durante la etapa de Investigación Preparatoria mi patrocinado nunca ha tenido conocimiento de los hechos que se venían investigando, no ha tenido ni siquiera la oportunidad de poder defenderse, ya



que mi patrocinado se entera recientemente cuando recién lo detienen en su centro de trabajo, lo que claramente demuestra dudas razonables injustamente se le viene inculcando de un delito.

Es así que conforme a lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que el Colegiado ha efectuado una valoración conjunta de la examinación de los peritos médicos legistas, quienes se han confirmado en el Certificado Médico actuado a las menores, las cuales concluyeron que las menores agraviadas presentan signos de desgarramiento himeneal antiguo; la oralización de las Entrevistas Únicas de Cámara Gesell de las agraviadas, de los exámenes de pericia psicológica, el testimonio de la madre de las agraviadas y los demás documentos.

Se tiene que se encuentra fehacientemente acreditado los hechos imputados; Por todo ello, se le impuso la pena de **CADENA PERPETUA**, asimismo se fijó como pago de reparación civil S/. XX,000.00, en favor de las agraviadas a razón S/. XX,000.00, para cada una de las precitadas menores, también se dispuso que el sentenciado condenado reciba la terapia o tratamiento psicológico; y así como las menores agraviadas reciba el tratamiento terapéutico psicológico por parte de los Psicólogos de la Oficina de Testigos y Víctimas del MP de Juliaca o en su defecto, por los Psicólogos de alguna Institución Pública.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de las menores.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
03	01814-2021-64-2111-JR-PE-01	MENOR (OPQR*)	(Ñ)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS Y TOCAMIENTOS INDEBIDOS

En el presente proceso penal, el fiscal en representación del MP precisa su petición punitiva y resarcitoria a través de los siguientes hechos:

Hecho 1: Respecto al delito de Tocamientos Indebidos, se le imputa a (Ñ) haber realizado tocamientos indebidos en diferentes partes de su cuerpo de la menor con código (OPQR) de 11 años, desde diciembre de 2018 hasta marzo de 2019.

Hecho 2: Respecto a la Violación sexual de menor, se le imputa a (Ñ) que de los tocamientos indebidos realizados, en una quinta oportunidad, la menor se encontraba lavando los servicio al interior de su casa, por lo que el imputado la llama con la finalidad de que le sirva refresco e inmediatamente el agarro de la mano mientras que la agraviada quería soltarse y correr, sin embargo, el imputado logró abusar sexualmente de ella, hecho ocurrido por parte del imputado en reiteradas oportunidades. Posteriormente en abril de 2021 la menor relató lo sucedido a su mamá

Tras la valoración de los medios probatorios presentados durante el juicio, se concluyó aquellos delitos objeto del proceso han quedado plenamente acreditados, así como la responsabilidad penal del acusado. En este sentido, la Fiscalía solicitó la imposición de una pena de cadena perpetua. Así como el pago por concepto de reparación civil, la suma de S/. XX,000.00.



Por su parte la defensa pública del acusado ha pretendido la absolución del acusado bajo los argumentos, en que la imputación que se le hace por parte de la agraviada y testigos es en base del interés existente de los bienes de propiedad del acusado, que a raíz de esa denuncia el acusado es internado en el penal y como consecuencia de dicho internamiento las únicas personas que quedaron en posesión de dos bienes inmuebles y también de dos bienes muebles es la mamá de la menor, es decir, la ex pareja del procesado, el interés sería por el resentimiento por los maltratos físico, psicológicos que existían en la convivencia y solicita se declare la inocencia del acusado; y como autodefensa, el procesado refirió que lo calumniaron y que es inocente, que todo se está haciendo por esos bienes que ha poseído.

Es así que conforme a lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que el Colegiado ha efectuado una valoración conjunta de los siguientes órganos de prueba: el Certificado Médico que concluyó en que existieron signos de desfloración himeneal antigua; la oralización del acta de Audiencia de Prueba Anticipada; el Informe Social que concluyó en que la agraviada sufrió violencia sexual por parte de su padrastro, existiendo riesgos del agresor que se encuentra en libertad, y que dicho agresor tiene acceso a la menor, además que la menor presentaba temor; la Pericia Psicológica en el cual la menor presenta afectación psicológica cognitiva conductual emocional y sexual compatible ha hechos de investigación; la Pericia Psicológica correspondiente al imputado, en la que se llegó a dos conclusiones la primera conclusión referido a su personalidad con rasgos disociales y la segunda referida al perfil psicosexual, comportamiento sexual inadecuado; las declaraciones de la madre, la abuela de la menor y los peritos.



Por todo ello el Colegiado fallaron por unanimidad condenar a Jaime Rojas Machaca como autor de los delitos; por lo que, se le impuso **CADENA PERPETUA**, y la suma de S/. XX,000.00, por concepto de reparación civil de ambos delitos. Asimismo dispuso que el sentenciado condenado reciba terapia psicológica; así como la víctima tome tratamiento terapéutico psicológico por parte del Psicólogo de la Oficina de Testigos y Víctimas del MP de Juliaca o en su defecto, de alguna institución pública.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
04	02550-2021-43-2111-JR-PE-02	MENOR (PQRS*)	(O)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En el presente caso, el fiscal en representación del MP precisa su petición punitiva y resarcitoria mediante los siguientes hechos:

A fines de diciembre del 2020, la menor con código (PQRS) indica que el imputado (O) la llevó a su domicilio y la invitó una gaseosa, para posteriormente el imputado desprender a la menor de sus prendas de vestir y ultrajarla sexualmente. Asimismo, en marzo de 2021, el imputado llegó al inmueble de la menor y la subió a su moto para trasladarla a su domicilio, es ahí cuando el imputado abusó sexualmente de la ella. Al día siguiente, la menor en compañía de sus progenitores interpusieron la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Paz y en la comisaria.

La Fiscalía, tras exponer los hechos imputados y analizar los medios probatorios presentados durante el juicio oral, concluyó que el delito objeto del proceso ha sido plenamente demostrado, al igual que la responsabilidad penal del acusado. Indicando que se le imponga como pena la cadena perpetua y la suma de S/. XX,000.00 por concepto de reparación civil.

Por su parte el abogado del procesado ha pretendido su absolución indicando que todos los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Público, que el primer hecho (diciembre de 2020) nunca existió; asimismo, en el segundo hecho (marzo de 2021), su patrocinado desde el primer momento ha reconocido su predisposición y la buena fe que ha tenido con su enamorada (la



menor agraviada)., que no ha mantenido relaciones sexuales esa noche; por otro lado, indica que su patrocinado si llevo a Juliaca para presentarle a su madre y su hermano con quienes vivía y para que posteriormente puedan pedir la mano; asimismo, indica que existe un Acta de Compromiso Voluntario efectuado al día siguiente de los hechos y suscrito por su defendido, donde reconoce ser pareja de la menor y solicita que se fije fecha para que pueda empezar la convivencia, puesto que su patrocinado hasta ese momento no tenía conocimiento de que la menor estaba por adquirir la mayoría de edad y así pueda consentir relaciones sexuales; finalmente, ha solicitado se absuelva a su patrocinado por duda razonable; y como autodefensa el procesado ha referido que él jamás ha tenido intimidad con la agraviada. El primer hecho ha negado alegando en que en esa fecha estuvo en la mina y respecto del segundo hecho, solo estuvieron conversando toda la noche y que no han mantenido intimidad y que la sindicación de la agraviada obedecería a que habría sido influenciada por su padre quien le habría pedido dinero.

Es así que conforme a lo mencionado precedentemente y teniendo en cuenta que el Colegiado ha efectuado una valoración conjunta de los siguientes órganos de prueba: el certificado Médico concluyó en que: "Presenta signos de himen complaciente" –en estricto, himen dilatado-, ello no puede servir de fundamento para descartar el acceso carnal sexual vía vaginal y dejar en la impunidad al agresor; la oralización de la Entrevista en Cámara Gesell de la adolescente agraviada; del examen del perito psicólogo expedido a la agraviada; la declaración testimonial del padre de la agraviada y del Juez de Paz; la oralización del Acta de Constatación Fiscal, se tiene que se encuentra fehacientemente acreditado los hechos imputados.



Es así que, el Colegiado por unanimidad fallaron en condenar al procesado como autor del delito antes mencionado, se le impuso **CADENA PERPETUA**; también se dispuso la suma de S/ XX,000.00 favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil; también que el sentenciado condenado reciba la terapia o tratamiento psicológico mediante los Psicólogos del Establecimiento Penitenciario correspondiente; y así como la víctima reciba el tratamiento terapéutico psicológico a cargo del Ministerio de Salud.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
05	00668-2015-18-2111-JR-PE-01	MENOR (QRST*)	(P)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En el presente proceso judicial, el fiscal en representación del MP precisa su petición punitiva y resarcitoria mediante los siguientes hechos:

Se imputa en concreto a (P), que en febrero del 2015, en un cuarto de una casa ubicada en el mercado, utilizando la violencia y amenaza abusó sexualmente de la menor con código (QRST), horas antes de lo sucedido la menor junto al imputado fueron a una discoteca, donde el acusado compro licor y estaba tomando, saliendo del lugar apareció la esposa del imputado y agredió a la menor, el acusado la defendió, circunstancia que aprovecho la menor para escapar por la calle y el acusado la alcanzo agarrándola de la mano, la subió en un carro para llevarla a su casa y perpetrar el delito.

La Fiscalía, tras exponer los hechos imputados y analizar los medios probatorios presentados durante el juicio, concluyó que los delitos objeto de juzgamiento han sido plenamente acreditados, así como la responsabilidad penal del acusado. En virtud de ello, la Fiscalía calificó los hechos como un delito de violación de la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto en el art. 173°, primer párrafo, inciso 2, del CP. Por este motivo, solicitó la imposición de una pena privativa de libertad de 31 años, además del pago de S/. XX.000.00 por concepto de reparación civil.

Por su parte, el abogado del procesado ha pretendido su absolución bajo las siguientes explicaciones: los hechos no están claros, hay duda, ni siquiera se



ha corroborado si ha existido o no ha existido una penetración, no hay certeza con lo con lo manifestado por la agraviada y lo evaluado, que a lo largo del juicio se ha demostrado que lo señalado por la menor no fue confirmada por los elementos periféricos por la guía o por el examen médico, por la pericia psicológica, no han existido pruebas de identificación, no han existido pruebas del lugar de los hechos, por lo que corresponde absolver al acusado de los cargos penales y civiles que se le imputa.

En base a ello el Colegiado por unanimidad fallaron en condenar al acusado a **31 AÑOS** de prisión efectiva por los hechos imputados, calculando en pruebas como certificados médicos legales que confirmaron lesiones recientes en la menor y signos de desfloración antigua, así como un informe psicológico que evidenció afectación socioemocional compatible con los hechos investigados y una entrevista única a la menor. También fijó una indemnización de S/ XX,000.00 a favor de la víctima y se ordenó terapia psicológica tanto para el condenado como para la menor.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
06	01145-2014-39-2111-JR-PE-01	MENOR (RSTU*)	(Q)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En el presente proceso judicial, el fiscal en representación del MP precisa su petición punitiva y resarcitoria mediante los siguientes hechos:

La menor con código (RSTU) quien contaba con 13 de edad, en mayo del 2014 junto a una amiga se encontraron con el imputado (Q) a quien conoce como "XX", en el transcurso que andaban juntos, el imputado las invita una bebida donde la menor agraviada tomó dos vasos, su amiga tomó un vaso pero luego la vomitó porque no le gustaba, al llegar al centro su amiga se retira, éste le siguió dando la misma bebida a la menor, ella empezó a marearse y no podía caminar, motivo por el cual ambos abordan un taxi y fueron al domicilio del procesado, lugar en el que la ultrajo sexualmente por vía anal y vaginal, frente a ello la menor se ha negado en todo momento a tener relaciones sexuales; la segunda ocasión que la ultrajo es al día siguiente en horas de la noche, en la misma habitación.

El MP califico como delito contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad sexual y en su forma de violación sexual de menor de diez años, previsto en el art. 173°, numeral 2 del CP.

Por su parte, el abogado del procesado ha pretendido su absolución del acusado, bajo los siguientes argumentos: que su patrocinado es inocente, que en esa fecha no se encontraba en Juliaca sino en otra ciudad.



Para el Juzgado Penal Colegiado, no quedó la menor duda razonable que los hechos imputados han sido cometidos por el acusado, ello fue acreditado con lo siguiente: el Certificado Médico, el cual concluye en que existió desgarramiento reciente de himen; Examen Microbiología, en el que se menciona que al examen directo de la secreción vaginal obtenida de la adolescente se observa la presencia de espermatozoides; Acta de Entrevista en Cámara Gesell; Acta de denuncia verbal; Acta de nacimiento de la menor; declaración de la madre y compañera de la menor.

En el presente caso, respecto a la pena que corresponde al delito materia de la actual condena, es de no menor de 30 ni mayor de 35 años; además que no presenta situación de atenuación; Por todo ello, en el plenario se ha acreditado fehacientemente el delito cometido por el acusado; por lo que el Juzgado Penal Colegiado por unanimidad fallaron en condenar al acusado a **30 AÑOS**; se mandó la ejecución previsional e inmediata de la sentencia; se señaló la suma de S/. XX,000.00, por concepto de reparación civil; además se dispuso reciba terapia psicológica del sentenciado y la agraviada.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
07	02588-2020-15-2111-JR-PE-02	MENOR (STUV*)	(R)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En el presente proceso judicial, el fiscal en representación del MP precisa su petición punitiva y resarcitoria mediante los siguientes hechos:

En mayo de 2019, la menor con código (STUV) estaba sola en su domicilio que habita junto al procesado (R), éste llama a la menor para que vaya a su habitación a ayudarla a ordenar sus cosas, situación que es aprovechada por el imputado para golpearla en la cabeza dejándola inconsciente, y al despertar la menor se percata que se encontraba en la cama del acusado sin sus ropas. Situación que pasó en reiteradas oportunidades y bajo las amenazas del acusado. Siendo la última vez, en agosto del 2019, donde la menor se encontraba sola, contexto que fue aprovechada por el procesado para ultrajarla sexualmente. Que, tras lo sucedido la menor empezó a aumentar de peso, y para el mes de enero su padre la lleva a sacar una ecografía y le indicaron que su hija estaba embarazada; siendo que en febrero del 2020 nace una niña, quien tras dar a luz ella confiesa que fue violada por su tío, por lo que el padre de la menor fue a interponer la denuncia ante la PNP.

El MP calificó como violación sexual agravada de víctima menor de 14 años, según lo previsto en el artículo 170°, primer párrafo, del Código Penal como tipo base, y con la agravante establecida en el numeral 11) del segundo párrafo del mismo artículo, que se aplica cuando la víctima tiene entre 14 y menos de 18 años. Esta calificación se basa en el texto vigente al momento de los hechos, según la modificación introducida por la Ley nro. 30838, publicada el



4 de agosto de 2018. El MP solicitó 22 años de prisión y la indemnización de S/ XX,000.00, considerando la constitución de actor civil en el caso.

Por su parte, el abogado del procesado refirió lo siguiente: que la pena correspondiente deberá ser proporcional y razonable de acuerdo con los hechos imputados y el tipo penal; y que, su patrocinado deja abierta la posibilidad de someterse a una salida alternativa del proceso, esto es, una Conclusión Anticipada; el referido acusado luego de conferenciar con su abogado defensor, dijo que admite (acepta) los hechos imputados, respuesta que fue confirmada por su defensa técnica. Por lo que, procedió la conclusión anticipada del juicio, emitiendo la resolución correspondiente, respecto al acuerdo el Fiscal informó que no hubo acuerdos sobre la pena ni reparación civil.

El Juzgado Penal Colegiado, únicamente ha determinado la actuación de medios probatorios respecto a la determinación de la pena, así como la fijación de la reparación civil, estos son: declaración testimonial del padre de la agraviada; el Informe Psicológico practicado a la menor agraviada, concluyendo en que muestra afectación psicológica; Acta de Nacimiento correspondiente a la recién nacida, hija de la agraviada. Por lo tanto, el Juzgado Colegiado estima prudente y razonable en reducirse en 1/8 de la pena al acusado por bonificación procesal de conclusión anticipada; Por todo ello, por unanimidad fallaron en declarar inaplicable para el presente caso concreto, las Disposiciones Complementarias modificatorias "quinta" de la Ley nro. 30963, que modifica el art. 372.2. del CPP, que establece la prohibición de la reducción de pena por conclusión anticipada del juicio, específicamente en el delito de violación sexual agravada de víctima menor de 14 años, previsto en el art. 170° primer párrafo



del CP –como tipo base-, con la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el numeral 11) –la víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad- del segundo párrafo del mismo art. 170° del citado Código Penal (texto vigente al momento de los hechos, según la modificatoria introducida por la Ley nro. 30838, publicada el 04 de agosto de 2018); a favor del acusado; en consecuencia, en este extremo, se dispuso se eleve en consulta esta decisión de control constitucional difuso a la sala de derecho constitucional y social correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, siempre y cuando no sea objeto de impugnación mediante el recurso de apelación.

Finalmente deciden condenar al acusado e imponen **17 AÑOS y 06 MESES**; se mandó la ejecución previsional e inmediata de la sentencia; se dispuso la suma de S/. XX,000.00, por concepto de reparación civil; se dispuso que el condenado reciba tratamiento psicológico especializado y así como la víctima reciba el tratamiento terapéutico psicológico por parte de los Psicólogos de la Oficina de Testigos y Víctimas del MP de Juliaca o en su defecto, por los Psicólogos de alguna institución pública; asimismo se fijó como pensión alimenticia, la suma de S/. XX.000.00

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
08	04744-2019-23-2111-JR-PE-02	MENOR (TUVW*)	(S)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS

En el presente proceso judicial, el fiscal en representación del MP precisa su pretensión punitiva y resarcitoria mediante los siguientes hechos:

Se atribuye al procesado (S) (padraastro) haber abusado sexualmente de la menor con código (TUVW) quien tenía 11 años al momento de los hechos, en marzo de 2019 el imputado le pide a la menor agraviada ser su comprometida, aceptando la menor, posterior a ello la madre deja a su menor hija junto al imputado, es ahí que él propone a la menor agraviada tener relaciones sexuales, quien acepta, luego tuvo intimidad con la menor en varias oportunidades. En julio de 2019, la menor desaparece de su casa y se dirige al inmueble donde se encontraba el imputado, manteniendo intimidad con frecuencia. Posterior a ello en el mes de setiembre, cuando la menor y el imputado se encontraban caminando fueron intervenidos por la policía, en la comisaria el imputado manifestó ser menor de edad por lo que fue entregado a su tía y la menor se identificó con otro nombre.

El MP calificó violación sexual de menor de diez años, conforme al art. 173° del CP, modificado por la Ley nro. 30838, publicado el 4 de agosto de 2018. Se solicitó la imposición de la pena de cadena perpetua y el pago de S/. XX,000.00 como reparación civil.

Por su parte la defensa técnica ha señalado que va a postular la presencia de error de prohibición, conforme al art.14° del CP, en base a que el día de los hechos su patrocinado desconocía de la ilicitud, además que para ese tiempo



contaba con 19 años. En el juicio oral se le pregunto al referido procesado luego de conversar con su abogado, dijo admitir (acepta) los hechos imputados, por lo que se declaró la conclusión anticipada del juicio oral con la resolución correspondiente, solo llegando al acuerdo respecto a la indemnización por la suma de S/. XX,000.00.

El Juzgado Colegiado ha advertido la concurrencia de la causal de disminución de la punibilidad consistente en la responsabilidad restringida por la edad, la reducción de la pena por bonificación procesal por conclusión anticipada del juicio; por lo que por unanimidad fallaron en aprobar el acuerdo de reparación civil producido entre el acusado y el representante del MP; condenar al acusado y como tal le impuso **33 AÑOS**, se mandó la ejecución previsional e inmediata de la sentencia; por concepto de reparación civil se fijó la suma de S/. XX,000.00; además reciba tratamiento terapéutico o tratamiento especializado; y así como la víctima reciba el tratamiento terapéutico psicológico por parte de los Psicólogos de la Oficina de Testigos y Víctimas del MP de Juliaca o en su defecto, por los Psicólogos de alguna institución pública.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de la protección de la menor.



Nº	EXPEDIENTE	AGRAVIADO	IMPUTADO	DELITO
09	02559-2015-26-2111-JR-PE-04	MENOR (UVWX*)	(T)	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 10 AÑOS Y A MENOR ENTRE 10 Y 14 AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA.

En el presente proceso judicial, el fiscal en representación del MP precisa su pretensión punitiva y resarcitoria mediante los siguientes hechos:

Se imputa a (T) (tío) haber abusado sexualmente de la menor con código (UVWX) hasta en tres oportunidades; siendo el primer hecho cuando la menor tenía 07 años, en dicha oportunidad se hallaba jugando a las escondidas con sus primitas y el imputado, en ese momento perpetro el ultraje sexual vía anal; la segunda oportunidad habría sido cuando la menor tenía 08 años, en la casa de su tía, éste habría intentado ultrajarla; y el tercer hecho sería cuando la menor tenía 13 años, cuando la menor se encontraba descansando en su casa en horas de la noche, el imputado ingresa y logra abusar sexualmente de la menor. Posterior a ello en abril de 2015 la menor da conocimiento de los hechos a sus padres, procediendo estos a presentar la denuncia correspondiente.

El MP calificó los hechos como delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual. El hecho 1 corresponde a la violación sexual de menor de diez años, tipificada en el art. 173°, primer párrafo, numeral 1), del Código Penal, según la modificación introducida por la Ley nro. 28251, publicada en 2004. El hecho 2 se refiere a la violación sexual de víctima entre diez y menos de 14 años en grado de tentativa, conforme al artículo 173°, primer párrafo, numeral 2), del Código Penal, modificado por la Ley N.º 28704, publicada el 5 de abril de 2006. Se solicitó una pena de 31 años y 5 meses de prisión y el pago de S/. XX,000.00 como reparación civil.



Por su parte, el abogado del procesado ha pretendido su absolución bajo las siguientes explicaciones: que el proceso que se le sigue a su patrocinado es por odio (problemas por un inmueble), que no se realizó un adecuado control de acusación, que se está vulnerando el principio de cosa decidida, ya que la madre de la menor denunció a su patrocinado por los mismos hechos y la fiscalía dispuso no formalizar la investigación preparatoria; y como autodefensa el imputado ha negado la autoría de los hechos.

Para el Juzgado Penal Colegiado, no quedó la menor duda razonable que los hechos imputados han sido cometidos por el acusado, ello fue acreditado con lo siguiente: el Acta de nacimiento de la menor; El Acta de Entrevista en Cámara Gesell; Certificado Médico el cual concluye en que presenta hipotonía anal; Acta de constatación fiscal; el Informe de Atención Ginecológica, practicado a la menor, la cual concluyo que hubo algún atentado contra la musculatura del esfínter anal; el Protocolo de Pericia Psicológica donde presenta afectación asociada al motivo de investigación; Informe Psicológico, la cual concluye en la imposibilidad de interacción de figuras del sexo masculino; Declaración testimonial de la madre, del padre y del tío de la menor agraviada.

Respecto a la determinación de la pena, en el primer hecho conforma a la normativa vigente en ese momento la pena era no menor de 25 ni mayor de 30 años; y respecto al segundo hecho la pena es de no menor de 30 ni mayor de 35 años, disminuyendo prudencialmente la pena por el grado de tentativa. Por lo que el Colegiado por unanimidad fallaron en condenar al acusado como autor de los delitos antes mencionados, imponiendo como pena **25 AÑOS**, disponiendo el cumplimiento inmediato de la presente sentencia y el pago de la indemnización



de S/ XX,000.00 favor de la parte agraviada y así como la víctima reciba el tratamiento terapéutico psicológico por parte de los Psicólogos de la Oficina de Testigos y Víctimas del MP de Juliaca o en su defecto, por los Psicólogos de alguna institución pública.

- (*) código asignado en la investigación, en el marco de protección de la menor.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1

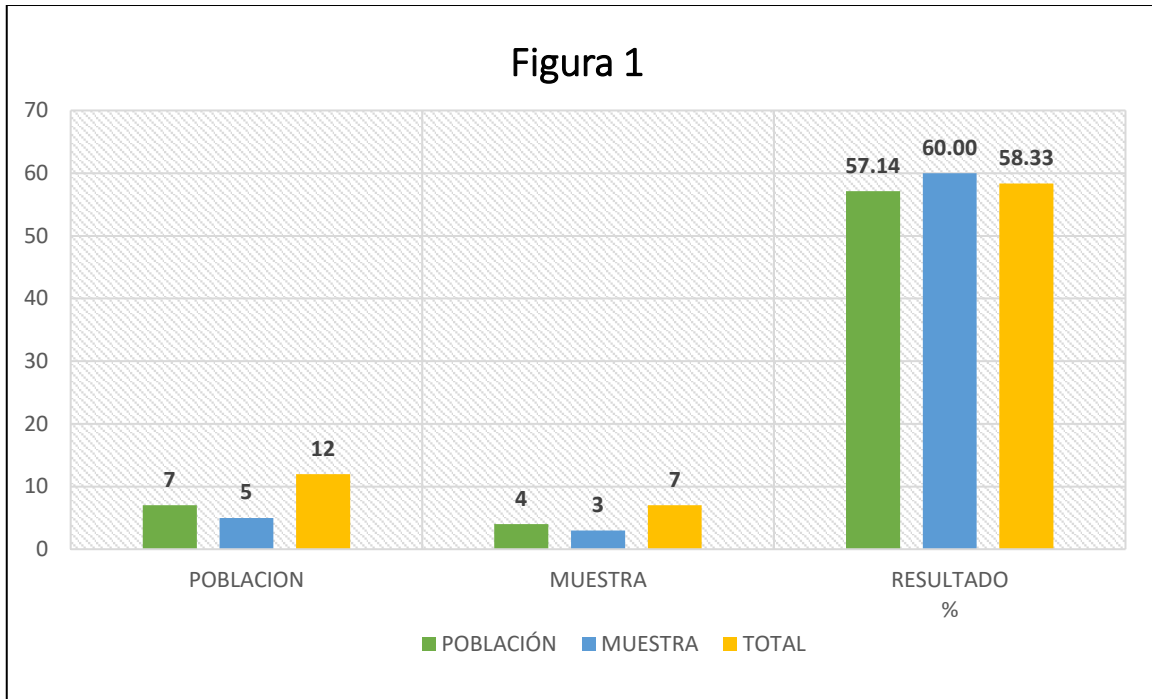
Aplicación de la cadena perpetua en delitos de violación sexual en menores de catorce años en la ciudad de Juliaca en el año 2022.

NIVEL	POBLACION	MUESTRA	RESULTADO (%)
Distrito Judicial de San Román - Juliaca			
Primer Juzgado	7	4	57,14
Segundo Juzgado	5	3	60,00
Total	12	7	58,33

Nota. * Para esta investigación se recopiló la información de las diferentes sentencias correspondientes y/o expedidas por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román - Juliaca.

Figura 1

Aplicación de la cadena perpetua en delitos de violación sexual en menores de catorce años en la ciudad de Juliaca en el año 2022.





INTERPRETACIÓN

En la tabla nro. 01 se verifica la cantidad de sentencias expedidas por el delito de violación sexual a menores de 14 años, correspondiente al Primer y Segundo Juzgado Penal de San Román – Juliaca, durante el año 2022; se evidencia que la población en el 1er Juzgado Penal estuvo conformada por siete (07) sentencias, de los cuales cuatro (04) se tomaron como muestra, debido a que estas fueron sentenciadas con cadena perpetua, teniendo como resultado un 57,14%. Asimismo, la población en el 2do Juzgado Penal estuvo conformada por cinco (05) sentencias, de los cuales tres (03) se tomaron como muestra y como resultado se obtuvo un 60,0%.

Y finalmente, del total de las sentencias tanto del 1er y 2do Juzgado Penal es de doce (12), del cual se tuvo como muestra siete (07) y el resultado fue un 58,33%. Por tanto, durante el año 2022 solo un poco más de la mitad se logró sentenciar con cadena perpetua, resultando relativamente ineficaz en la aplicación de esta pena, esto se debió probablemente a que en diferentes procesos se aplicó bonificaciones procesales como la conclusión anticipada, la disminución de la punibilidad como la responsabilidad restringida por edad, falta de antecedentes penales y otros; y como consecuencia se impuso una sanción inferior a la establecida en el CP.

(Simões, 2009) En su investigación respecto a la visión popperiana, refiere que según Karl Popper, la contrastación es el proceso de probar la validez de las hipótesis mediante la comparación con datos de la realidad.

Teniendo en cuenta esta afirmación, podemos afirmar que resulta ineficaz la aplicación de la cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores



de catorce años de edad en el distrito de Juliaca, en el año 2022; esto contribuye a nuestra hipótesis planteada en este estudio.

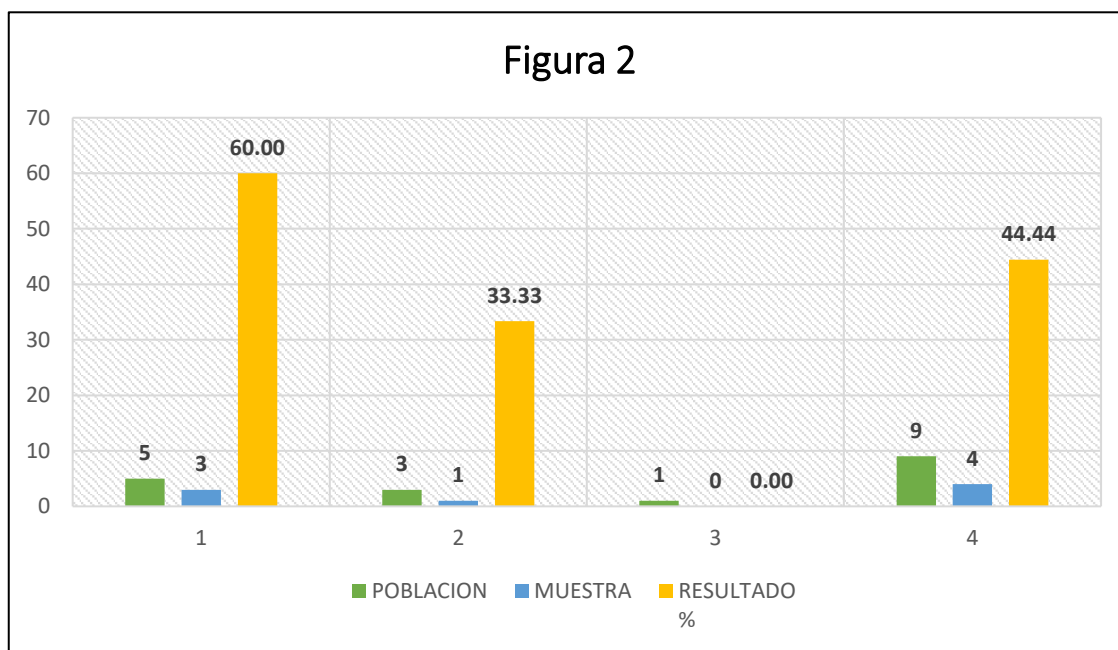
Tabla 2

Aplicación de la cadena perpetua en delitos de violación sexual en menores de catorce años de edad en la ciudad de Juliaca en el año 2023.

NIVEL Distrito Judicial de San Román - Juliaca	POBLACION	MUESTRA	RESULTADO %
Primer Juzgado	5	3	60,00
Segundo Juzgado	3	1	33,33
Cuarto Juzgado	1	0	0,00
Total	9	4	44,44

Nota. * Para esta investigación se recopiló la información de las diferentes sentencias correspondientes y/o expedidas por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román - Juliaca.

Figura 2





INTERPRETACIÓN

En la tabla nro. 02 se verifica la cantidad de sentencias expedidas por el delito de violación sexual de menores de 14 años, correspondiente al Primer, Segundo y Cuarto Juzgado Penal de la provincia de San Román – Juliaca, durante el año 2023; se evidencia que la población en el 1er Juzgado Penal es de cinco (05) sentencias, de los cuales tres (03) se tomaron como muestra, debido a que estas fueron sentenciadas con cadena perpetua, teniendo como resultado un 60,0%. Asimismo, la población en el 2do Juzgado Penal es de tres (03) sentencias, de cuales se tomó como muestra solo una (01) sentencia y como resultado se obtuvo un 33,3%. La población del 4to Juzgado Penal es de una (01) sentencia, no se tuvo muestra, por lo que el resultado fue un 0,0%. Y finalmente, del total de las sentencias tanto del 1er, 2do y 4to Juzgado Penal es de nueve (09), del cual se tuvo como muestra cuatro (04) y se tuvo como resultado un 44,4%. Por tanto, durante el año 2023 se tuvo como resultado menos de la mitad, demostrando la ineficaz aplicación de la cadena perpetua en delitos de violación sexual de menores de catorce años en el distrito de Juliaca, durante el año 2023

Como efecto del análisis tenemos que, las hipótesis han sido validadas a través los resultados obtenidos en la presente tesis, pues los datos demuestran que la aplicación de la cadena perpetua en el 2023 fue menos que en el 2022, debido a que se aplicó en diferentes procesos la bonificación procesal. como la conclusión anticipada, la disminución de la punibilidad como la responsabilidad restringida por edad, falta de antecedentes penales y la aplicación retroactiva, esto se debió a que los hechos sucedieron antes que entrara en vigencia la Ley 30838, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para



fortalecer la Prevención y Sanción de los Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales, en la que se impone la cadena perpetua; y como consecuencia de ello se impuso una pena inferior a la establecida en el Código Penal.



CONCLUSIONES

PRIMERA. – Durante el año 2022, más de la mitad de procesos se logró sentenciar con cadena perpetua, resultando relativamente ineficaz en la aplicación de esta pena, esto se debió a que en diferentes procesos se aplicó bonificaciones procesales como: la conclusión anticipada, la rebaja de punibilidad por responsabilidad restringida por edad y la falta de antecedentes penales.

SEGUNDA. - Durante el año 2023, se tuvo como resultado menos de la mitad de sentencias con cadena perpetua, demostrando la ineficaz aplicación de la cadena perpetua a la violación sexual a menores de 14 años en el distrito de Juliaca. Esto demuestra que la aplicación de la cadena perpetua durante el 2023 fue menos que en el 2022, debido a que se aplicó en diferentes procesos la bonificación procesal.

TERCERA. – La implementación de medidas criminológicas dentro de la legislación peruana contribuiría al descenso significativo de aquellos casos de violación sexual de menores de 14 años; con estas medidas se establecerían estrategias y acciones que aumenten la aplicación de la cadena perpetua.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. – Se recomienda la elaboración de un proyecto de ley que establece como prevención las medidas criminológicas que incluyan: Programas de Rehabilitación: Para los agresores, programas que busquen reducir la reincidencia y mejorar su integración social. Protección y Apoyo a Víctimas: Medidas que garanticen la protección legal, psicológica y social de las agraviadas, implicando el acceso a servicios para el tratamiento de la salud mental y soporte legal especializado de manera gratuita. Educación y Prevención: Campañas educativas para concienciar a la sociedad en general sobre la gravedad del delito y prevenir futuros abusos. Todas estas acciones deben estar en consonancia con el bienestar y el futuro de todos los niños y niñas del país, así como honrar los derechos humanos de los adolescentes que han sufrido daños.

SEGUNDA. - Los legisladores deben analizar esta propuesta como un paso esencial para transformar nuestra sociedad y fomentar valores que prioricen el bienestar de la niñez. Además de soportar las sanciones, es necesario implementar estas medidas criminológicas. También se debe fortalecer la colaboración con las diferentes entidades encargadas de proteger a niños y adolescentes mediante charlas explicativas que orienten a los menores sobre sus derechos y les brinden la seguridad de que no están desprotegidos.

TERCERA. – Se sugiere a que otros investigadores sigan profundizando y analizando los temas de gran importancia con el estudio de la presente tesis: Cadena perpetua y aplicación en delitos de violación sexual a menores de 14 años de edad, Juliaca, 2022 - 2023, permanece abierta para su enriquecimiento y mejora, adaptándose a los nuevos acontecimientos y al progreso científico y tecnológico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, A. S. (2011). La Cadena perpetua en el Perú. 41. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1189/Aguirre_as%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cáceres Vela, J. E. (2019). Violación Sexual de Menores de Edad. 18-19.
- Camero, Á. M. (2020). La cadena perpetua en Colombia, pena o propuesta de populismo punitivo. 35.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón - Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta, S.A.
- García Ruelas, H. (2006). La cadena perpetua violatoria de los derechos humanos.
- Garcilaso de la Vega, I. (1609). *Comentarios Reales*. (P. Crasbeeck, Ed.) Lisboa.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal - Parte General - Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S. A.
- Jescheck, H. H. (2014). *Tratado del Derecho Penal* (Vol. II). Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Jescheck, H. H. (2014). *Tratado del Derecho Penal* (Vol. II). Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Jescheck, T. W. (2014). *Tratado de Derecho Penal - Parte General* (Vol. I). Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Jescheck, T. W. (2014). *Tratado del Derecho Penal* (Vol. I). Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Jondec Pereda, J. (2019). La cadena perpetua y su aplicación en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial del Santa – 2018. 37.
- Lizardo, D. D. (16 de abril de 2024). *Lp - Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-cadena-perpetua-en-nuestra-legislacion/>



- LLanqui, J. S. (2015). Desviación social en delitos de violación sexual en Juliaca - Puno. *Antropología Andina Muhunchik – Jathasa*.
- Malavé, G. T., & Vera, d. P. (2011). Estudio de factibilidad de la aplicación de la cadena perpetua en el Ecuador . 25 y 99.
- Nación, F. d. (2022). *Ministerio Público*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/969213-casos-de-violacion-sexual-contra-menores-aumentan-de-manera-alarmante-en-el-pais>
- Ormeño Atalaya, C. (2021). Cadena perpetua en la violación sexual y protección de la víctima. 55.
- peruano, E. (1991). *Código Penal*. Lima. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Peruano, E. (1991). *Código penal*. Lima. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Peruano, E. (1991). *Código penal*. Lima. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Peruano, E. (1991). *Código Penal*. Lima. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Delitos contra la Libertad e Indemnidad sexual*. Lima: Boletín Jurídico.
- Quispe, J. C. (2022). Causas que conlleva al delito de violación sexual de menores por parte de sus parientes, en el distrito de Juliaca, 2019.
- Quispe, J. D. (2019). El delito de violación sexual y penalización efectiva en Lima Sur 2018-2019. 71-72.
- Simões, M. C. (2009). Epistemología, ética y política según Karl Popper. *Enfoques*.
- Sucasaire, Q. L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad; Exp. N° 01477-2012-28-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019. 17.



Terreros, F. A. (2019). *DERECHO PENAL BASICO*. Lima: Fondo Editorial.

Villavicencio, F. A. (2019). *Derecho Penal Basico*. Lima: Fondo Editorial.

Zegarra, J. S. (2024). *El delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar*. Perú: Revista Climatológica.



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 – 2023

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	MÉTODO
Ineficacia de la aplicación de la cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de edad.	Determinar la efectividad de la aplicación de la cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de edad en el distrito judicial de San Román – Juliaca, en los periodos 2022 y 2023.	Existe una relativa ineficacia en la aplicación de la pena de cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de catorce años de edad, en el distrito judicial de San Román – Juliaca, en los periodos 2022 - 2023.	Variable independiente	Normas de materia penal. Jurisprudencia internacional. Jurisprudencia nacional. Doctrina	<ul style="list-style-type: none"> - Sanciones efectivas. - Celeridad en los procesos. - Efectividad de la pena. - Sensibilización general a la población. - Educación e información respecto a la sanción. - Función sancionadora. - Aplicación de medidas criminológicas. 	<p>Tipo Investigación básica</p> <p>Método: Cuantitativo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Año 2022</u>.- Estuvo conformada por 12 sentencias por el delito de violación sexual de menores de catorce años. - <u>Año 2023</u>.- Estuvo conformada por 09 sentencias por el delito de violación sexual de menores de catorce años.
Problema Específico	Objetivo Específico	Hipótesis Específicas				
¿Cuáles son las causas para la no aplicación de la cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de edad?	Determinar las causas para la no aplicación de la cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de edad.	Entre las causas para la no aplicación de la cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de edad, pueden ser de tipo jurídico y social.	Variable dependiente	Doctrina Jurisprudencia internacional. Jurisprudencia nacional.	<ul style="list-style-type: none"> - Efectividad de la normativa aplicable. - Protección y justicia a las víctimas. - Prevención general del delito. - Protección de las menores víctimas del delito. 	<p>Muestra</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Año 2022</u>.- Estuvo constituida por 07 sentencias (58.33%). - <u>Año 2023</u>.- Estuvo constituida por 04 sentencias (44.44%). <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recolección y análisis de datos en expedientes judiciales del distrito judicial de San Román - Juliaca. <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recopilación de datos.
¿La aplicación de la cadena perpetua es eficaz en los delitos de violación sexual de menores de edad?	Analizar porque la aplicación de la cadena perpetua es ineficaz en los delitos de violación sexual de menores de edad.	La aplicación de la cadena perpetua es relativamente ineficaz debido a las bonificaciones procesales como la conclusión anticipada, la disminución de la punibilidad como la responsabilidad restringida por edad, falta de antecedentes penales y otros, pues éstas serían causas para la no aplicación de la cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menores de edad.	DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD	Normas de materia penal. Criterios Incidencias		

INSTRUMENTO

- Año 2022.

Nº	EXPEDIENTE	DELITO	SENTENCIA
01	0330-2021-69-2111-JR-PE-01	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	CADENA PERPETUA
02	2056-2016-58-2111-JR-PE-01	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	CADENA PERPETUA
03	2471-2020-65-2111-JR-PE-01	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	CADENA PERPETUA
04	1186-2010-89-2111-JR-PE-01	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	CADENA PERPETUA
05	2757-2020-84-2111-JR-PE-02	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	CADENA PERPETUA
06	3608-2019-61-2111-JR-PE-02	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	CADENA PERPETUA
07	3968-2018-90-2111-JR-PE-02	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	CADENA PERPETUA
08	0456-2017-78-2111-JR-PE-01	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	20 AÑOS
09	2234-2021-19-2111-JR-PE-01	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA	33 AÑOS Y 06 MESES
10	2264-2021-13-2111-JR-PE-01	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	35 AÑOS
11	0191-2021-51-2111-JR-PE-02	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	31 AÑOS Y 08 MESES
12	1662-2021-25-2111-JR-PE-02	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA	35 AÑOS
TOTAL		12	



- Año 2023

Nº	EXPEDIENTE	DELITO	SENTENCIA
01	01036-2022-34-2111-JR-PE-01	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS (HECHO 1) TOCAMIENTOS INDEBIDOS (HECHO 2)	CADENA PERPETUA
02	02664-2017-33-2111-JR-PE-01	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	CADENA PERPETUA
03	01814-2021-64-2111-JR-PE-01	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS Y TOCAMIENTOS INDEBIDOS	CADENA PERPETUA
04	02550-2021-43-2111-JR-PE-02	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	CADENA PERPETUA
05	00668-2015-18-2111-JR-PE-01	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	31 AÑOS
06	01145-2014-39-2111-JR-PE-01	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	30 AÑOS
07	02588-2020-15-2111-JR-PE-02	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	17 AÑOS Y 06 MESES
08	04744-2019-23-2111-JR-PE-02	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS	33 AÑOS
09	02559-2015-26-2111-JR-PE-04	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS (HECHO 1) VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA (HECHO 2)	25 AÑOS
TOTAL		09	



**UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"**
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

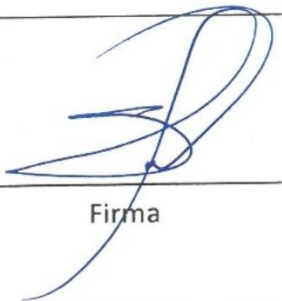
ANEXO 03

VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Tesista: GISELL DIANA VILCA PARRA		DNI N°: 70927917				
Título de la tesis: CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 – 2023						
Instrumento e indicador: RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS EN EXPEDIENTES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA, 2022 -2023.						
Universidad: ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"						
Experto: Segundo Ortiz Cansaya		DNI N°: 22307950				
Grado académico: Doctor (X) Magister () Otros () especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51-70%	Muy bueno 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado			X		
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la realidad social			X		
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica			X		
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente			X		
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos, acordes a la tecnología educativa			X		
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados			X		
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación			X		
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación			X		
PROMEDIO DE VALIDACIÓN				70%		

Considerar las siguientes observaciones

Juliaca, 09 de abril del 2025.


 Firma



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



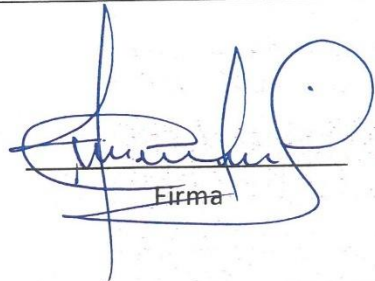
ANEXO 03

VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Tesista: GISELL DIANA VILCA PARRA		DNI N°: 70927917				
Título de la tesis: CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 – 2023						
Instrumento e indicador: RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS EN EXPEDIENTES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA, 2022 -2023.						
Universidad: ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"						
Experto: FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS		DNI N°: 01233971				
Grado académico: Doctor (X) Magister () Otros () especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy buena 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable			X		
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la realidad social			X		
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica			X		
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente			X		
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos, acordes a la tecnología educativa			X		
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados			X		
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación			X		
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación			X		
PROMEDIO DE VALIDACIÓN				70%		

Considerar las siguientes observaciones

Juliaca, 07 de abril del 2025.



Firma



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

ANEXO 03

VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Tesista: GISELL DIANA VILCA PARRA		DNI Nº: 70927917				
Título de la tesis: CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 – 2023						
Instrumento e indicador: RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS EN EXPEDIENTES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA, 2022 -2023.						
Universidad: ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"						
Experto: <i>Jesús Manuel Cruz Cervantes</i>		DNI Nº: <i>02419986</i>				
Grado académico: Doctor (<input checked="" type="checkbox"/>) Magister () Otros () especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51-70%	Muy bueno 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la realidad social			X		
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica			X		
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente			X		
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos, acordes a la tecnología educativa			X		
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados			X		
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación			X		
PROMEDIO DE VALIDACIÓN				70 %		

Considerar las siguientes observaciones

Juliaca, 09 de abril del 2025.


 Firma

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Proyecto de Ley N° ___/2025-CR

"PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA MEDIDAS CRIMINOLÓGICAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD"

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ART. 173 E IMPLEMENTA MEDIDAS CRIMINOLÓGICAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD

1. Contexto y problemática

La violación sexual de menores de catorce años es un delito grave que vulnera los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, afectando su integridad física, psicológica y emocional.

Según datos oficiales, las estadísticas sobre este delito muestran un incremento alarmante en diversas regiones, incluyendo el distrito de Juliaca.

La necesidad de implementar medidas criminológicas se justifica por la urgencia de prevenir estos delitos y garantizar una adecuada administración de justicia.

2. Base jurídica

- ✓ Artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Perú, donde se establece el Derecho a la integridad y protección especial de los menores.
- ✓ Artículo 173 del Código Penal Peruano que tipifica el delito de la violación sexual de menores de edad.
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados ratificados por Perú.

3. Objetivos del proyecto

- ✓ Fortalecer los mecanismos de prevención del delito.
- ✓ Garantizar una respuesta penal efectiva y disuasiva.



- ✓ Promover la rehabilitación y reinserción social de los agresores, cuando sea viable.
- ✓ Mejorar la asistencia integral a las víctimas.

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto de la Ley

Esta ley tiene por objeto implementar medidas criminológicas para la prevención, sanción y tratamiento de los delitos de violación sexual de menores de catorce años.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica en todo el territorio nacional.

Título II: Prevención del Delito

Artículo 3: Fortalecimiento de la educación y campañas de prevención

El Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desarrollarán programas educativos y campañas de sensibilización dirigidas a niños, adolescentes, familias y comunidades.

Artículo 4: Vigilancia comunitaria

Se promoverá la creación de redes comunitarias para la identificación temprana de situaciones de riesgo.

Artículo 5: Sensibilización y difusión

Será de obligatorio cumplimiento por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la publicación y difusión mediante afiches, en los espacios públicos y privados, así como en los medios de comunicación masiva la sanción (cadena perpetua) que conlleva el delito de violación sexual de menor de edad.



Título III: Medidas Punitivas y Criminológicas

Artículo 6: Tratamiento criminológico obligatorio

Los agresores condenados deberán someterse de manera obligatoria a programas de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico mientras cumplen su condena.

Artículo 7: Registro Nacional de Agresores Sexuales

Se implementará un registro único y público de personas condenadas por delitos sexuales contra menores de edad.

Título IV: Atención Integral a las Víctimas

Artículo 8: Asistencia psicológica gratuita

Las víctimas tendrán acceso prioritario a programas de rehabilitación psicológica, cubiertos por el Estado.

Artículo 9: Protección especial a las víctimas

Se garantizará el anonimato y la seguridad de las víctimas y sus familias durante el proceso judicial y después de este.

Disposiciones Finales y Transitorias

Primera: El Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 120 días.

Segunda: Se realizarán capacitaciones obligatorias para operadores de justicia sobre delitos sexuales y atención a víctimas menores de edad.

Lima, a los 11 días del mes de abril del 2025.



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 25 de marzo de 2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: GRISELL DIANA VILCA PARRA.

Dirección: Jr. Ingenierías Mz-F, Lte-2

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70927917

Teléfono: 966608060 email: grissdianvilcaparra@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: DR. NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: **CADENA PERPETUA Y APLICACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, JULIACA, 2022 – 2023**

Palabras claves, (3 a 5 términos): Cadena perpetua, aplicación de pena, violación sexual de menores de catorce años de edad.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1.

¹ indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor (es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: Derecho Público – P05.

Autor
Grisell Diana Vilca Parra
DNI: 70927917



huella digital

25 de marzo de 2025.

Fecha